BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 9 DE MAYO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.139

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

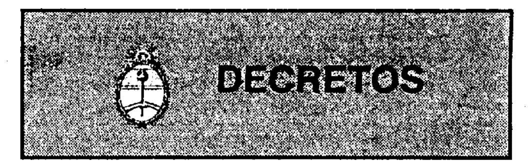
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



CONDONACION DE DEUDAS

Decreto 638/95

Condónanse obligaciones tributarias generadas por la importación para consumo de mercaderías importadas por la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 3/5/95

VISTO el expediente Nº 425.173/91 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la PROVINCIA DE TUCUMAN solicita la regularización de la situación tributaria e infraccional en las que se hallan incursas CUATRO (4) dragas de arrastre, marca FNV, modelo 228, con motor Perkins modelo 6358, completas, con sus accesorios y sus repuestos, importadas mediante los despachos de importación temporaria Nros. 001, 002, 003 y 004, todos del año 1992, de la Aduana de esa Provincia, al haberse vencido los plazos originales y sus prórrogas respectivas conferidos para su permanencia en territorio aduanero.

Que, tal como surge de las actuaciones y de conformidad con lo normado por el artículo 274 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dispuso considerar importada para consumo a la mercadería ya referida con el pago de los gravámenes correspondientes.

Que, en tal virtud, el citado organismo procedió a formular los cargos respectivos, intimando su pago a la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que el citado artículo 274 dispone asimismo que, en el supuesto de haber vencido los plazos acordados para la importación temporaria de la mercadería sin haberse cumplido con la obligación de reexportar, se aplicarán las sanciones que correspondieren.

Que el hecho que aquí se trata constituye una infracción aduanera, la cual se halla tipificada por el artículo 970 del mencionado cuerpo legal.

Que sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, cabe señalar que el artículo 910 de dicho ordenamiento establece que las provincias gozan de inmunidad en materia de responsabilidad por infracciones aduaneras.

Que, no obstante lo expresado, se considera conveniente adoptar las medidas necesarias a los efectos de darle a la situación un tratamiento amplio e integral que abarque a todas las responsabilidades que pudieran generarse como consecuencia de la infracción cometida y a las emergentes en el plano tributario respecto de las cuales las provincias no gozan de inumunidad (artículo 778 del ya citado Código).

Que la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención pertinente en razón de sus respectivas competencias.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades que le confieren al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 99, inciso 5, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 802 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dése por regularizada la situación infraccional en la que se hallan incursas las CUATRO (4) dragas de arrastre, marca FNV, modelo 228, con motor Perkins modelo 6358, completas, con sus accesorios y sus repuestos, que importara la PROVINCIA DE TUCUMAN mediante los despachos de importación temporaria Nros. 001, 002, 003 y 004, todos del año 1992, de la Aduana de esa Provincia, como consecuencia del vencimiento de los plazos acordados para su permanencia en territorio aduanero bajo el régimen de destinación que fuera autorizado por Providencia Nº 617 del 1º de noviembre de 1991 del señor Administrador Nacional de Aduanas.

Art. 2º — Condónanse las obligaciones tributarias generadas por la importación para consumo de la mercadería individualizada en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

DISTINCIONES HONORIFICAS

Decreto 642/95

Créase la distinción "Premio República Argentina al Científico Destacado del Siglo XX".

Bs. As., 4 /5/95

VISTO que la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION tiene como objetivos impulsar y promover la investigación y la transferencia de la ciencia y la tecnología como instrumentos para el aumento de la calidad de vida y la productividad social; y

CONSIDERANDO:

Que los científicos con su esfuerzo y dedicación contribuyen a la promoción del bienestar humano.

Que es conveniente distinguir y enaltecer dicha labor en el ámbito nacional e internacional.

Que para ello es aconsejable instituir una distinción honorífica con el nombre de "PREMIO REPUBLICA ARGENTINA AL CIENTIFICO DESTACADO DEL SIGLO XX".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la distinción honorífica "PREMIO REPUBLICA ARGENTINA AL CIENTIFICO DESTACADO DEL SIGLO XX", a otorgarse anualmente.

Art. 2º — La distinción creada por el Artículo 1º podrá ser acordada a investigadores argentinos o extranjeros que se hayan distinguido por sus condiciones de excelencia en lo referido a la calidad, amplitud y regularidad de una producción científica o tecnológica realizada a través de una extensa dedicación temporal, reconocidas por árbitros autorizados; por la influencia de sus trabajos en el proceso de los conocimientos en un campo determinado de la ciencia o de la tecnología, o en el mejoramiento de la calidad de vida, considerada en su conjunto o en aspectos sectoriales, según el juicio fundado de especialistas, por su influencia en la formación de nuevas generaciones de científicos y/o por la capacidad demostrada para

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Decreto 645/95 Información que deberán suministrar las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 24.156.	2
CONDONACION DE DEUDAS Decreto 638/95 Condónanse obligaciones tributarias generadas por la importación para consumo de mercaderías importadas por la Provincia de Tucumán.	1
CONTRATOS DE PRESTAMO Decreto 643/95 Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo a ser suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para la ejecución del Programa de Privatización de Bancos Provinciales.	2
DISTINCIONES HONORIFICAS Decreto 642/95 Créase la distinción "Premio República Argentina al Científico Destacado del Siglo XX".	1
IMPORTACIONES Resolución 546/95-MEYOSP Modificación de la Resolución Nº 815/94 que dejara sin efecto ciertos cupos de importación de papeles.	9
IMPUESTOS Resolución General 3997/95-DGI Procedimiento. Declaraciones juradas. Utilización de formularios impresos por medios informáticos	9
LEY DE TRANSITO Decreto 646/95 Reglamentación de la Ley Nº 24.449	3
NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR Resolución 544/95-MEYOSP Exclúyese una posición de los alcances del artículo 4º de la Resolución Nº 909/94.	9
PARQUE AUTOMOTOR Decreto 647/95 Régimen para la renovación de vehículos.	8
SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Disposición 8/95-DNSST Créase el Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores.	16
DECRETOS SINTETIZADOS	8
FE DE ERRATAS	
Resolución General Nº 3984/95-DGI	16
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	27
REMATES OFICIALES	
Nuevos	22
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	22
Anteriores	27

conducir grupos o centros de investigación científica y tecnológica.

Art. 3º — Las propuestas para el otorgamiento de la distinción honorífica aludida serán efectuadas por la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la que resolverá acordar la referida distinción previo dictamen de una comisión constituida al efecto, integrada por CINCO (5) investigadores superiores del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), cuyo desempeño tendrá carácter ad-honorem y presidida por el señor Secretario de CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4º — La distinción honorífica a la que se refiere el presente Decreto, que consistirá en una medalla de oro 18 kilates de 40 milímetros de diámetro y un diploma, será entregada a su acreedor en acto público, presidido por el PRESIDENTE DE LA NACION.

Art. 5º — La SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION dictará las normas aclaratorias y complementarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a las partidas pertinentes del presupuesto vigente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 643/95

Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo a ser suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para la ejecución del Programa de Privatización de Bancos Provinciales.

Bs. As., 4/5/95

VISTO el modelo de Contrato de Préstamo, para la realización del PROGRAMA DE PRIVATIZACION DE BANCOS PROVINCIALES propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U$S 500.000.000) o su equivalente en otras monedas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Contrato de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO se compromete a asistir financiariamente a la NACION ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del Programa de Privatización de Bancos Provinciales.

Que el Programa financiado con los recursos del Préstamo tendrá por finalidad apoyar la implementación de una serie de medidas de política y actividades destinadas a lograr la reforma estructural del Sector Financiero en las provincias argentinas.

Que la reforma estructural a que tiende el Programa resulta esencial para sostener el equilibrio fiscal consolidado del Sector Público Argentino, asegurando a su vez la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo de las Provincias en el marco del saneamiento del sistema financiero.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se adoptan en este tipo de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado este préstamo.

Que para la ejecución del Préstamo los recursos se canalizarán a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en los términos establecidos por el Decreto Nº 286 de fecha 27 de febrero de 1995, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 445 del 28 de marzo de 1995.

Que el Contrato propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria de Presupuesto (T. O. 1994) y los Artículos 99 inciso 1), 100 inciso 1) y Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo que consta de SEIS (6) artículos, DIECINUEVE (19) secciones, CUATRO (4) anexos a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U$S 500.000.000) o su equivalente en otras monedas. Los textos en copia autenticada del Contrato de Préstamo, en sus versiones en idioma inglés y su traducción al español forman parte integrante del presente Decreto como ANEXOS I y II, figurando como ANEXO III, en su versión en español, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, formado por DOCE (12) artículos y SESENTA (60) secciones.

Art. 2º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que aquél designe a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional relativa al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Los recursos del Préstamo se canalizarán a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial establecido por el Decreto Nº 286/95, con las modificaciones introducidas por el Decreto 445/95, conforme con lo estipulado en el modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º.

Art. 4º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de este Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del Préstamo, resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5º — Establécese que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA actúe en carácter de Representante de la NACION ARGENTINA en los términos del Artículo II, Sección 2.08 y concordantes del Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto con facultad para emitir toda la documentación necesaria para que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO desembolse los recursos del financiamiento.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 645/95

Información que deberán suministrar las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 24.156.

Bs. As., 4/5/95

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.696 de Reforma Administrativa y la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Nº 290/95, y

CONSIDERANDO:

Que las normas legales citadas en primer término implementaron la Reforma Administrativa y Financiera, actualmente en ejecución en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que, dentro de los objetivos enunciados en el artículo 4º, inciso b) de la Ley Nº 24.156, se halla el de sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del Sector Público Nacional, entre los que se encuentran los recursos humanos en sus aspectos presupuestarios y salariales.

Que, asimismo, en función de dotar de una mayor transparencia el manejo presupuestario de los mencionados recursos, tanto en su formulación (Artículo 25, inciso b) de la Ley Nº 24.156), como en su ejecución (Artículo 30, segundo párrafo de la Ley Nº 24.156), deviene imprescindible generar una información con mayor grado de desagregación y certeza, a través de datos más apropiados que los disponibles actualmente.

Que las disposiciones del Decreto Nº 290/95 requieren una respuesta eficiente de información, relacionada con la asignación de los recursos disponibles del gasto en personal, tanto en las unidades físicas como en los conceptos salariales que lo componen.

Que el cumplimiento de los propósitos enunciados precedentemente implica la disposición, por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de medidas que coadyuven a la captura y procesamiento de los datos básicos necesarios a los fines enunciados.

Que la información a relevar permitirá la disposición, por parte del Gobierno Nacional, de información fidedigna y confiable, para la toma de decisiones en materia de política presupuestaria y salarial.

Que, para la consecución del objetivo planteado, se consideran suficientes los datos disponibles en los sistemas liquidadores de haberes de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

Que, en función de sus objetivos y acciones, como así también de la activa participación que le compete en la administración de los recursos del Estado Nacional y en la proyección y control del gasto público, se considera pertinente delegar la tarea de captación y procesamiento de los datos básicos presupuestarios y salariales en la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que deberá instrumentar las medidas conducentes a cumplir con la tarea encomendada.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL comprendidas en el ámbito del artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, deberán suministrar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los datos de sus sistemas de liquidación de haberes de acuerdo con la plataforma mínima de información salarial presupuestaria que se detalla en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — Las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL deberán entregar, juntamente con cada orden de pago, referida al uso de los créditos del Inciso 1 - Gastos en Personal del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, información sobre los conceptos contenidos en la liquidación mensual correspondiente y que se detalla en el Anexo II que forma parte del presente Decreto. Las Jurisdicciones y Entidades que, por la naturaleza de su fuente de financiamiento, no presenten órdenes de pago en las condiciones señaladas precedentemente, deberán entregar la mencionada información antes del último día hábil de cada mes ante la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — La no entrega de la información relacionada con los sistemas de liquidación de haberes por las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL motivará que:

a) La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SECRETARIA DE HACIENDA, devuelva las órdenes de pago referidas al uso de los créditos del Inciso 1 - Gastos en Personal del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

b) La OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA no tramite modificaciones presupuestarias.

Art. 4º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictará las normas técnicas y los plazos a los que, las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL, ajustarán las entregas de información de la plataforma mínima salarial presupuestaria a que aluden los artículos 1º y 2º del presente Decreto y será la autoridad de aplicación en lo relativo a las disposiciones del mismo.

Art. 5º — Los titulares de los Servicios Administrativos-Financieros o los funcionarios que hagan sus veces, serán directamente responsables, en el ámbito de su competencia, del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, bajo apercibimiento de considerarlos incursos en falta grave.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PLATAFORMA MINIMA DE INFORMACION SALARIAL PRESUPUESTARIA

—INFORMACION PERMANENTE—

— Apellidos y nombres del agente.

— Tipo documento (DNI-LE-LC).

— Número de documento.

— Número identificación tributaria/laboral (CUIT-CUIL).

— Sistema previsional (Capitalización/Reparto) y código respectivo.

— Obra social y número de afiliación.

— Fecha de nacimiento.

— Situación de revista.

— Datos escalafonarios del cargo.

— Datos presupuestarios del cargo.

— Antigüedad en la Administración Pública Nacional.

— Antigüedad en el cargo.

— Datos del grupo familiar (unidades físicas).

— Horario del agente.

— Nivel de Estudios/Título.

— Retribución del cargo (por concepto e importe).

— Retribuciones que no hacen al cargo (por concepto e importe).

— Complementos (por concepto e importe).

— Asistencia social que recibe el personal (por concepto e importe).

— Beneficios y compensaciones (por concepto e importe).

ANEXO II

INFORMACION MENSUAL CONTENIDA EN CADA LIQUIDACION DE GASTOS IMPUTADOS AL INCISO 1 - GASTOS EN PERSONAL

— Número de documento.

— Tipo de documento (DNI-LE-LC).

— Número identificación tributaria/laboral (CUIT-CUIL).

— Retribución del cargo (por concepto e importe).

— Retribuciones que no hacen al cargo (por concepto e importe).

— Complementos (por concepto e importe).

— Asistencia social que recibe el personal (por concepto e importe).

— Beneficios y compensaciones (por concepto e importe).

— Servicios extraordinarios.

— Sueldo anual complementario.

— Contribuciones patronales (por concepto e importe).

— Aportes personales (por concepto e importe).

— Asignaciones familiares (por concepto e importe).

— Toda novedad que modifique la información permanente del Anexo I.

LEY DE TRANSITO

Decreto 646/95

Reglamentación de la Ley Nº 24.449.

Bs. As., 4/5/95

VISTO, el expediente Nº 060-002499/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 24.449, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 6 de febrero de 1995 se ha promulgado la Ley de Tránsito, Ley Nº 24.449, la cual, legisla sobre cuestiones vinculadas con la seguridad activa, pasiva y emisión de contaminantes por vehículos usados.

Que por el artículo 91 de la Ley 24.449 se invitó a las Provincias a adherir integramente a los títulos I a VIII de la misma.

Que por el artículo 92 del mismo texto legal se encomendó al Poder Ejecutivo la elaboración y sanción de la reglamentación de la Ley dentro de los 180 días de su publicación, en consulta con las Provincias y Organismos Federales relacionados a la materia.

Que resulta necesario adoptar los recaudos a los efectos de cumplir con los fines perseguidos por la Ley 24.449.

Que asimismo es necesario dictar normas generales sobre las cuales se articule en forma progresiva el sistema de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) de todos los vehículos que circulan por el territorio nacional.

Que asimismo, impone la figura de la revisión técnica rápida y aleatoria a la vera de la vía a fin de fiscalizar la emisión de contaminantes y los requisitos principales en materia de seguridad.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el ARTICULO 92 de la Ley Nº 24.449.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase a las Provincias a adherir al régimen de la Ley 24.449 y de esta reglamentación dentro del plazo de SESENTA (60) días, proponiendo dentro del mismo lapso los criterios particulares que consideren indispensables de aplicación en su jurisdicción.

Art. 2º — Todos los vehículos, a partir del 1º de mayo de 1996, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) que implemente la Autoridad Jurisdiccional (AJ) correspondiente, la que dará constancia de ello mediante un Certificado de Revisión Técnica (CRT).

Art. 3º — Las unidades particulares CERO KILOMETRO (0 km.) que se incorporen al Parque Automotor tendrán un plazo de gracia de TREINTA Y SEIS (36) MESES a partir de su fecha de patentamiento para realizar su primera Revisión Técnica Obligatoria (RTO). Dicho plazo podrá ser menor si así lo dispone la Autoridad Jurisdiccional (AJ).

Todos los vehículos que no sean de estricto uso particular realizarán la primera Revisión Técnica Obligatoria (RTO) según lo disponga la Autoridad Jurisdiccional (AJ) correspondiente, pero en ningún caso podrá disponer un plazo de gracia mayor al citado precedentemente.

Art. 4º — La Revisión Técnica Obligatoria (RTO) tendrá vigencia durante un periodo máximo de VEINTICUATRO (24) meses de vigencia efectiva, a partir de la fecha de revisión, cuando la antigüedad del vehículo no exceda los SIETE (7) años desde su patentamiento; para los vehículos de mayor antigüedad el control será anual.

Art. 5º — Los vehículos detectados en inobservancia a lo establecido en los Artículos 2º, 3º ó 4º, podrán ser emplazados en forma perentoria por la Autoridad Jurisdiccional (AJ) a efectuar la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

Art. 6º — Para el caso de vehículos que hayan sufrido un siniestro, consecuencia del cual pudieran haber deteriorado elementos de seguridad, tales como frenos, dirección, tren delantero, partes estructurales del casco o carrocería, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) del vehículo perderá su vigencia.

Art. 7º — En el caso de siniestros, el taller que lleve a cabo la reparación será responsable de dejar constancia de esta circunstancia en el Certificado de Revisión Técnica.

La Autoridad Jurisdiccional (AJ) dispondrá la Revisión Técnica a realizar en aquellos vehículos que debido a un siniestro hayan sufrido deformaciones estructurales, al efecto establecerá los procedimientos e instrumental que el Taller de Revisión Técnica (TRT) debe aplicar.

Art. 8º — Será Autoridad Jurisdiccional de un vehículo particular de categoría L, M1, N1 ú O1 la que rija de acuerdo a su lugar de radicación - Jurisdicción Particular (JP).

Será Autoridad Jurisdiccional de un vehículo de cualquier otra categoría o que no sea de estricto uso particular, la que corresponda acorde al tipo de transporte que realice.

a) Cuando el vehículo realice transporte interjurisdiccional o internacional, la Autoridad Jurisdiccional será la Autoridad Nacional en Materia de Transporte - Jurisdicción Nacional (JN).

b) Cuando el vehículo realice transporte intrajurisdiccional, la Autoridad Jurisdiccional será la Respectiva Autoridad en Materia de Transporte - Jurisdicción Local (JL).

Art. 9º — Cada vehículo dependerá de solo una Autoridad Jurisdiccional (AJ) y deberá realizar la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) en los talleres que funcionen bajo su órbita.

Art. 10. — El Certificado de Revisión Técnica (CRT) de todo vehículo de Jurisdicción Local (JL) le permitirá circular al vehículo por cualquier jurisdicción.

El Certificado de Revisión Técnica (CRT) de todo vehículo de Jurisdicción Particular (JP) le permitirá circular al vehículo por otra jurisdicción siempre que el mismo no realice un servicio de transporte.

Art. 11. — Siempre que el vehículo circule fuera del ámbito de su jurisdicción, su Certificado de Revisión Técnica (CRT) tendrá una validez adicional de DOS (2) MESES, vencida la misma para efectuar la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) fuera de su jurisdicción deberá obtener expresa autorización de la Autoridad Jurisdiccional (AJ) donde se pretenda realizar la misma.

Art. 12. — Toda jurisdicción podrá exigir que cualquier vehículo que circule por ella supere los requisitos exigidos por la Revisión Rápida y Aleatoria (RRA) (a la vera de la vía), la cual tendrá carácter gratuito.

Art. 13. — A los efectos de homogeneizar los aspectos técnicos y garantizar la calidad de las revisiones de los vehículos de la Jurisdicción Particular (JP), las SECRETARIAS DE TRANSPORTE E INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS acordarán con todas las provincias la creación del Ente Auditor Nacional (ENA) el cual tendrá a su cargo la coordinación del sistema de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) y de Revisión Rápida y Aleatoria (RRA) (a la vera de la vía), en todas las Jurisdicciones Particulares.

Art. 14. — El Ente Auditor Nacional (ENA) será el organismo encargado de recopilar y procesar la información estadística, que resulte del sistema de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) y de Revisión Rápida y Aleatoria (RRA), independientemente de lo que realice cada Jurisdicción Particular (JP).

El Ente Auditor Nacional (ENA) en conjunto con las Jurisdicciones Particulares definirán la información y el modo de transmisión de la misma a los efectos de poder asegurar su confiabilidad y confidencialidad.

Art. 15. — Serán funciones del Ente Auditor Nacional (ENA):

a) Unificar los criterios de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) y coordinar su desarrollo para todas las Jurisdicciones Particulares (JP).

b) Confeccionar el protocolo de procedimientos para la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) y la Revisión Rápida y Aleatoria (RRA).

c) Establecer los valores mínimo/máximo admisibles para evaluar cada aspecto que involucre la Revisión Técnica Obligatoria (RTO).

d) Fijar los niveles mínimos de conocimiento que debe poseer el Director Técnico (DT) y personal del taller.

e) Fijar las características técnicas mínimas del equipamiento a utilizar por los Talleres de Revisión Técnica (TRT).

f) Convenir con las jurisdicciones un sistema de auditoría de los Talleres de Revisión Técnica (TRT).

Art. 16. — Cada Autoridad Jurisdiccional dispondrá, de acuerdo a sus prioridades, las acciones necesarias para poner escalonadamente en funcionamiento el Sistema de Revisión Técnica Obligatoria (RTO). El Ente Auditor Nacional no tendrá competencia sobre los sistemas de Revisión Técnica Obligatoria que implementen la jurisdicción nacional y la local.

Art. 17. — Cada Autoridad Jurisdiccional determinará el número de talleres revisores que funcionarán en su jurisdicción, garantizando los procedimientos a los que se sujetará la selección y habilitación de los mismos.

Art. 18. — Cada Autoridad Jurisdiccional deberá establecer un régimen de sanciones a aplicar a todos los talleres que funcionen bajo su jurisdicción. El mismo podrá contemplar sanciones económicas, pero obligatoriamente deberá establecer las condiciones para aplicar sanciones de apercibimiento, suspensión temporaria y cierre definitivo.

Cuando se expidiesen Certificados de Revisión Técnica (CRT) y/u obleas sin haberse cumplimentado previamente la revisión técnica, se encontrasen en el taller Certificados de Revisión Técnica (CRT) firmados en blanco, se impidiese el control de auditoría por cualquiera de los medios o no se encontrare el Director Técnico responsable en el Taller de Revisión Técnica (TRT), deberá disponer el cierre del Taller de Revisión Técnica (TRT).

Art. 19. — La Revisión Técnica Obligatoria (RTO) será efectuada por talleres habilitados a tal efecto, los cuales funcionarán bajo la "Dirección Técnica" de un responsable que deberá ser Ingeniero Matriculado con incumbencias específicas en la materia. Esta condición será verificada por los consejos profesionales respectivos.

Los Talleres habilitados tendrán como actividad exclusiva la realización de Revisión Técnica Obligatoria (RTO). Cada taller revisor contará con un Sistema de Registro de Revisiones en el que figurarán todas las revisiones técnicas efectuadas, sus resultados y las causales de rechazo en caso de corresponder.

Art. 20. — Todos los Talleres de Revisión Técnica (TRT) revisarán los vehículos ajustándose a la planilla prevista en el ANEXO I y que, en TRECE (13) carillas anexas, forma parte integramente del presente decreto.

Art. 21. — Todos los vehículos automotores propulsados a Gas Natural Comprimido (GNC), para poder acceder a la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) deberán exhibir el cumplimiento de la Resolución ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 139/95 y sus modificatorias o ampliatorias.

Art. 22. — El Taller de Revisión Técnica (TRT) deberá adherir en el parabrisas delantero una identificación de la habilitación otorgada a la unidad, para facilitar el control a simple vista por parte de las autoridades en la vía pública.

La misma consistirá en una etiqueta autoadhesiva, que garantice adecuadamente la imposibilidad de falsificación, y que será provista por la Autoridad Jurisdiccional (AJ) correspondiente.

Asimismo entregará el Certificado de Revisión Técnica (CRT) en la confección del cual se preverá su inmudabilidad.

Art. 23. — Siempre que el taller de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) se encuentre abierto deberá estar presente un Director Técnico del mismo.

Art. 24. — Todo Taller de Revisión Técnica (TRT) deberá contar con un mínimo de elementos mecánicos e instrumental que deberá validar ante su respectiva Autoridad Jurisdiccional (AJ).

Los elementos mínimos con los que deberán contar los Talleres de Revisión Técnica (TRT) para su habilitación, sin perjuicio de los que a futuro se puedan exigir de acuerdo a los avances y requerimientos técnicos que la industria incorpore, serán los siguientes:

a) Alineador óptico de faros con luxómetro incorporado.

b) Detector de holguras.

c) Calibre para la medición de la profundidad de dibujo de la banda de rodamiento de neumáticos.

d) Sistema de medición para la determinación de la intensidad sonora del vehículo (decibelímetro).

e) Medidor de gases de escape para motor OTTO (CO y HC).

f) Analizador de humo de gases de escape para motor DIESEL (opacímetro o sistema de medición por ennegrecimiento por filtrado).

g) Crique o dispositivo para dejar las ruedas suspendidas y libres.

h) Lupas de DOS (2) y CUATRO (4) dioptrías.

i) Tester.

j) Frenómetro, con báscula incluida.

k) Dispositivo de verificación de Alineación de Dirección.

l) Dispositivo de Control de Amortiguación (para vehículos livianos).

m) Herramientas e instrumentos menores de uso corriente y dispositivos para calibración del equipamiento.

Art. 25. — El taller deberá efectuar la revisión del vehículo en un mismo local y en un solo acto.

Art. 26. — El Taller de Revisión Técnica (TRT) deberá efectuar la revisión del vehículo evaluando el estado general de éste en función del riesgo que pueda ocasionar su circulación en la vía pública y de las condiciones específicas exigidas de acuerdo al servicio que preste, cuando este no sea de estricto uso particular.

A estos efectos, todo vehículo podrá quedar comprendido en uno de los TRES (3) GRADOS de calificación siguiente, en función de las deficiencias observadas:

a) APTO: No presenta deficiencias o las mismas no inciden sobre los aspectos de seguridad para circular en la vía pública.

b) CONDICIONAL: Denota deficiencias que exigen una nueva inspección.

I) Cuando los vehículos sean de carácter particular, estos tendrán un plazo máximo de SESENTA (60) días para realizar la nueva inspección.

II) Cuando los vehículos no sean de carácter particular, estos tendrán un plazo máximo de TREINTA (30) días para realizar la reinspección, intervalo durante el cual no podrán prestar servicios de transporte.

III) Los aspectos a controlar en la nueva inspección serán aquellos que presentaron deficiencias en la primer oportunidad.

c) RECHAZADO: Impedirá al vehículo circular por la vía pública. Exigirá una nueva inspección técnica total de la unidad.

Art. 27. — El Taller de Revisión Técnica deberá contar con un Sistema de Registro de Revisiones que se utilizará para asentar las verificaciones realizadas, el resultado de las mismas y, de corresponder, el motivo de rechazo. El propietario del vehículo y el Director Técnico responsable del taller deberán firmar dicho registro.

En este sistema también deberán asentarse las altas y las bajas del personal, haciéndolas constar en la columna de observaciones.

Art. 28. — El Director Técnico tendrá la obligación de emitir y rubricar el Certificado de Inspección Técnica con los datos requeridos según el ANEXO II de esta reglamentación, el cual caducará automáticamente con la vigencia de la inspección.

Art. 29. — El Director Técnico del taller no podrá ocupar ningún cargo en otro taller habilitado a los mismos fines.

Art. 30. — El Ente Auditor Nacional (ENA) cuando fuere creado o, cuando corresponda, la respectiva Autoridad Jurisdiccional (AJ) deberán remitir periódicamente al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito la información de los resultados de las revisiones, mediante el instrumento que éste ponga en vigencia a los fines de llevar la estadística de los datos del parque vehicular.

El Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito deberá informar a las respectivas Autoridades Jurisdiccionales (AJ), los siniestros que involucraron vehículos de su jurisdicción.

Art. 31. — Todos los vehículos que circulen por la vía pública podrán ser sometidos a una Revisión Rápida y Aleatoria (RRA) (a la vera de la vía), la cual podrá ser de carácter aleatorio, por rutina o ante la presencia de una irregularidad detectable a simple vista. Las Revisiones Rápidas Aleatorias (RRA) serán realizadas en los Talleres de Revisión Técnica Rápida (TRTR).

Art. 32. — Los Talleres de Revisión Técnica Rápida (TRTR) deberán ajustarse estrictamente a lo consignado en la planilla que como ANEXO III y que, en CINCO (5) carillas anexas, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 33. — Una vez efectuada la Revisión Rápida Aleatoria (RRA), se la asentará en el Certificado de Revisión Técnica (CRT) haciéndose constar las anomalías que presente el vehículo y, en caso de que las mismas no impidan la circulación, el plazo para su reparación.

Art. 34. — Los Talleres de Revisión Técnica Rápida (TRTR) podrán ser de tipo móvil, pero en ningún caso serán habilitados sin contar con el instrumental y los elementos adecuados para efectuar las verificaciones.

Art. 35. — Los Talleres de Revisión Técnica Rápida (TRTR) deberán contar con un mínimo de personal afectado que posibilite su operación.

Art. 36. — Los Talleres de Revisión Técnica Rápida (TRTR) deberán contar con un cartel fácilmente legible donde se hará constar su responsable, el personal que lo secunda, su número y la Autoridad Jurisdiccional (AJ) que lo habilitó.

Art. 37. — Los vehículos que el encargado del puesto determine que sean revisados serán ubicados de forma tal que no entorpezcan el desplazamiento del tránsito. La verificación no podrá tener una duración superior a VEINTE MINUTOS (20 min.), computados a partir de la orden de detención del vehículo.

Art. 38. — Cada Taller de Revisión Técnica Rápida (TRTR) llevará un libro foliado y rubricado donde deberá consignarse el lugar, la fecha y hora y el personal afectado. En este libro se anotarán las irregularidades constatadas en los vehículos, según lo indicado en el ANEXO IV, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 39. — Desde el 1º de julio de 1995 y hasta que cada jurisdicción provincial lo organice, quedan autorizados a realizar las inspecciones técnicas establecidas en el Artículo 2º y con los plazos de vigencia establecidos en el Artículo 4º, los talleres que habilite la Autoridad de Aplicación del presente decreto.

En el período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 1º de mayo de 1996, las inspecciones técnicas no serán restrictivas de la circulación de vehículos.

Art. 40. — Las Secretarías de Transporte e Industria del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, serán autoridades de aplicación del presente decreto.

Art. 41. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I AL DECRETO Nº 646

GUIA DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA CATEGORIAS L, M, N y O

1. DOCUMENTACION A EXIGIR EN OPORTUNIDAD DE REALIZAR LA REVISION TECNICA PERIODICA

1.1. Licencia de conductor vigente y acorde al vehículo

1.2. Cédula de identificación del vehículo

1.2.1. Deberá verificarse que los números de motor y chasis obrantes en la cédula de identificación coincidan con los insertos en el automotor. En caso contrario se denunciará a la autoridad.

1.3. Recibo patente vigente

1.4. Constancia seguro responsabilidad civil.

2. LUCES REGLAMENTARIAS

2.1. Faros frontales.

2.1.1. Encienden simultáneamente las luces bajas.

2.1.2. Encienden simultáneamente las luces altas.

2.1.3. Están alineadas correctamente tanto las luces bajas como altas.

2.1.4. Tienen la intensidad lumínica correcta tanto las luces bajas como altas.

2.1.5. Funciona correctamente el parpadeo o guiño.

2.1.6. Poseen las lentes el color reglamentario.

2.2. Luces de posición y patente

2.2.1. Encienden simultáneamente tanto adelante como atrás.

2.2.2. Encienden simultáneamente con la luz de patente.

2.2.3. Poseen las luces los colores reglamentarios (rojas traseras, blancas delanteras).

2.3. Luces de frenado

2.3.1. Encienden simultáneamente al accionar el pedal de freno.

2.3.2. Poseen las luces el color reglamentario (roja).

2.4. Indicadores de cambio de dirección

2.4.1. Encienden adelante y atrás de un mismo lado.

2.4.2. Encienden simultáneamente con el lateral respectivo si el modelo de vehículo lo posee.

2.4.3. Poseen las luces el color reglamentario (amarillas).

2.5. Luz de retroceso. Si el modelo de vehículo lo posee

2.5.1. Encienden al colocar la palanca de cambio en posición de marcha atrás.

2.5.2. Poseen las luces el color reglamentario (blancas).

2.6. Balizador de emergencia. Si el modelo de vehículo lo posee

2.6.1. Funcionan en forma intermitente y simultáneamente adelante y atrás.

2.6.2. Poseen las luces el color reglamentario (amarillo).

2.7. Retrorreflectores

2.7.1. Los posteriores son del color reglamentario.

2.7.2. Los laterales son del color reglamentario.

2.7.3. Poseen la cantidad reglamentaria.

2.8. Luz de tablero

2.8.1. Ilumina todo el instrumental original de la unidad.

2.8.2. Encienden el testigo de las luces frontales altas.

2.8.3. Encienden el testigo de la luz de giro.

2.8.4. Encienden el testigo del balizador de emergencia.

2.8.5. Encienden el testigo de freno de estacionamiento.

2.9. Proyectores adicionales

2.9.1. Posee la cantidad reglamentaria DOS (2).

2.9.2. Están colocados en posición correcta y en los lugares establecidos.

2.9.3. Es correcto el color de las luces de acuerdo a la reglamentación.

3. SISTEMA DE DIRECCION

3.1. Componentes del sistema de dirección

3.1.1. Las articulaciones de rótulas de las barras de dirección tienen el ajuste correcto.

3.1.2. Las barras de dirección se hallan sin modificaciones, soldaduras o fisuras visibles.

3.1.3. El brazo Pitman, tiene el ajuste correcto.

3.1.4. El brazo Pitman, se halla sin modificaciones, soldaduras o fisuras visibles.

3.1.5. Los brazos de comando de dirección tienen el ajuste permitido.

3.1.6. Los brazos de comando de dirección se hallan sin modificaciones, soldaduras o fisuras visibles.

3.1.7. La caja de dirección, está correctamente sujeta.

3.1.8. Posee los topes de dirección.

3.1.9. Los que poseen "manchón", éste se encuentra en buen estado y correctamente ajustado.

3.1.10. El volante de comando en uso, corresponde al modelo.

3.2. Si poseen "dirección de potencia" controlar además si:

3.2.1. La bomba y el cilindro están correctamente sujetos.

3.2.2. La bomba y el cilindro no tienen pérdidas de lubricante.

3.2.3. Las mangueras de conexión están correctamente sujetas y en buen estado.

3.2.4. Las correas tienen la tensión correcta y se hallan en buen estado.

3.3. Volante de dirección

3.3.1. No debe haber juego axial o lateral.

3.3.2. El juego libre de dirección será inferior a TREINTA (30°) grados.

3.4. Otros componentes del tren delantero

3.4.1. El ajuste entre perno - buje y/o cojinete de las puntas de ejes, es correcto.

3.4.2. La crapodina se encuentra en buen estado.

3.4.3. El eje delantero está sin fisuras, soldaduras o modificaciones visibles.

3.5. La convergencia de ruedas es la correspondiente al modelo

4. SISTEMAS DE FRENOS

4.1. Freno de servicio (Sistema hidráulico)

4.1.1. Las cañerías y flexibles que conforman el circuito, las válvulas intercaladas y todas las conexiones se observan en buen estado.

4.1.2. No posee pérdida.

4.1.3. Los cilindros de ruedas y los calipers (mordazas) están sin pérdida.

4.1.4. El anclaje de calipers (mordazas) es correcto.

4.1.5. La bomba está sin pérdida de líquido.

4.1.6. El nivel de líquido en el depósito es el correcto.

4.1.7. Las cañerías se encuentran correctamente ajustadas.

4.1.8. Al accionar el pedal de freno durante unos segundos, mantienen su posición sin ceder.

4.2. Si posee sistema servo freno de vacío controlar:

4.2.1. El servo es estanco.

4.2.2. Las cañerías, cuplas y/o uniones son estancas.

4.3. Freno de estacionamiento

4.3.1. El sistema está completo y en buen estado.

4.3.2. Funciona correctamente y traba.

4.4. Verificación con ruedas en movimiento

4.4.1. Freno de servicio: La diferencia de fuerza de frenado entre las ruedas del eje delantero, es hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del valor máximo.

4.4.2. Freno de servicio: La diferencia de fuerza de frenado entre las ruedas del eje trasero, es hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del valor máximo.

4.4.3. La capacidad de frenado total, expresada en porcentaje, no es menor al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) según ecuación reglamentaria.

4.4.4. Freno de estacionamiento: La capacidad de frenado total, expresada en porcentaje, no es menor al QUINCE POR CIENTO (15 %), según ecuación reglamentaria.

5. SISTEMA DE SUSPENSION

5.1. Amortiguadores

5.1.1. Tiene los correspondientes.

5.1.2. Están bien sujetos a sus soportes y los bujes de goma se observan en buen estado.

5.1.3. Están sin deterioro ni pérdidas visibles.

5.1.4. Comprobar eficiencia.

5.2. Elásticos

5.2.1. Están sin hojas rotas.

5.2.2. Están sin hojas desplazadas.

5.2.3. Los collares están completos sin roturas y bien sujetos.

5.2.4. Las abrazaderas de eje, están bien sujetas.

5.2.5. Las abrazaderas de eje tienen el largo adecuado.

5.2.6. Las manoplas y/o gemelos están en buen estado y correctamente sujetos.

5.2.7. El ajuste en los bujes de ojo de elásticos es el adecuado.

5.2.8. El ajuste entre pernos y agujero de manoplas y gemelos es el adecuado.

5.2.9. La longitud del perno es la adecuada.

5.3. Resortes helicoidales (espirales)

5.3.1. Los resortes están sin fisuras ni deformaciones visibles.

5.3.2. El conjunto está correctamente ajustado.

5.3.3. El conjunto posee los topes de rebote y en buen estado.

5.4. Parrilla de suspensión

5.4.1. Los componentes están correctamente sujetos y ajustados.

5.4.2. Los componentes están sin fisuras ni deformaciones visibles.

5.4.3. Los componentes de goma están completos y en buen estado.

5.4.4. Las rotulas están en buen estado.

5.5. Barras estabilizadoras

5.5.1. Las barras están sin deformaciones ni fisuras visibles.

5.5.2. Poseen todos los bujes, tacos, soportes, manguitos y cazoletas, y se encuentran en buen estado.

6. CHASIS

6.1. Largueros y travesaños

6.1.1. Ambos elementos están sin fisuras, roturas o deformaciones.

6.1.2. Ambos elementos, si tienen modificaciones, están certificadas.

6.1.3. Los componentes del chasis, se encuentran correctamente ajustados.

6.1.4. Posee seguro de caída de cardán.

6.2. Transmisión

6.2.1. Correcto funcionamiento del sistema de selección de marchas.

6.2.2. Correcto funcionamiento del sistema de embrague.

6.2.3. Correcto estado de los elementos de transmisión.

6.2.4. Pérdidas de aceite de fuelles, o cárteres de caja de velocidad o puente de transmisión.

7. LLANTAS

7.1. Estado de llantas

7.1.1. Las llantas están sin fisuras visibles.

7.1.2. Las llantas no se encuentran deformadas por golpes.

7.1.3. Las llantas poseen todos los bulones o tuercas de sujeción.

7.1.4. Los bulones están debidamente ajustados.

7.1.5. Las llantas corresponden al modelo del vehículo y están certificadas.

8. NEUMATICOS

8.1. Profundidad de dibujo mínimo

8.1.1. La totalidad de los neumáticos posee la profundidad de dibujo exigida.

8.1.2. Los neumáticos guardan correspondencia en ancho y diámetro con las llantas y estos tienen las dimensiones prescriptas por el fabricante.

8.2. Fallas visibles

8.2.1. Los neumáticos están exentos de sopladuras.

8.2.2. Los neumáticos están exentos de roturas radiales con tela expuesta.

8.2.3. Los neumáticos están exentos de banda de rodamiento despegada.

8.2.4. Los neumáticos deben estar exentos de roturas cortes o fallas no permitidas por la Norma IRAM 113337/83.

9. ESTADO GENERAL DEL VEHICULO

9.1. Partes deterioradas en el exterior de la carrocería

9.1.1. Carecen de elementos que sobresalen de la línea de carrocería.

9.1.2. Carecen de aristas cortantes o punzantes.

9.2. Guardabarros

9.2.1. Se encuentran correctamente sujetos y en buen estado.

9.3. Paragolpes

9.3.1. Posee los reglamentarios.

9.3.2. Están sujetos correctamente.

9.3.3. Están completos y con la altura reglamentaria.

9.3.4. Carecen de defensas o guías que resulten agresivas.

9.3.5. Carecen de uñas que presenten aristas vivas o cortantes.

9.3.6. Poseen la altura reglamentaria.

9.4. Puertas

9.4.1. Todas las puertas cierran correctamente.

9.4.2. El pestillo de cierre funciona correctamente.

9.5. Capot y baúl

9.5.1. Ambos elementos cierran y traban.

9.6. Parabrisas

9.6.1. El estado del parabrisas, permite una visión correcta y sin deformaciones (debe cumplir con la norma reglamentaria en el apéndice f, Anexo al art. 28, inc. g del reglamento de tránsito y transporte Dto. 2254/92).

9.6.2. Carece de elementos adheridos o pintados que no sean los reglamentarios.

9.7. Luneta

9.7.1. El estado de la misma permite una visión correcta y sin deformaciones.

9.7.2. Carece de elementos adheridos o pintados que no sean los reglamentarios.

9.8. Limpiaparabrisas

9.8.1. Están completos.

9.8.2. Funcionan correctamente.

9.8.3. Las escobillas están en buen estado.

9.9. Lavaparabrisas

9.9.1. Está completo.

9.9.2. Funciona correctamente.

9.9.3. Los orificios del sistema permiten libremente la salida del líquido sobre el área de barrido.

9.10. Espejos

9.10.1. De acuerdo al tipo de vehículo, posee la cantidad reglamentaria.

9.10.2. Se encuentran colocados reglamentariamente

9.10.3. Carecen de roturas, rajaduras o pérdidas del revestimiento especular.

9.10.4. Se encuentran firmemente sujetos.

9.10.5. Los espejos son los certificados.

9.11. Pérdida de fluidos al pavimento

9.11.1. Carece de pérdida de combustible, aceite, líquido de freno, grasas, etc.

9.12. Antena para equipos de radio

9.12.1. Carece de elementos de esta naturaleza, que resulten agresivos o peligrosos a terceros.

9.13. Del interior del vehículo

9.13.1. Los asientos y/o butacas están firmemente adheridos a sus anclajes.

9.13.2. No posee ningún elemento o accesorio no original que resulte agresivo o peligroso para el conductor o sus acompañantes.

9.13.3. Los parasoles son los originales del vehículo o similares certificados.

9.13.4. La calefacción funciona correctamente.

9.13.5. Los desempañadores funcionan correctamente.

10. OTROS ELEMENTOS

10.1. Cañería de combustible

10.1.1. Se encuentra correctamente sujeta y en buen estado.

10.1.2. Carece de pérdida de líquido.

10.2. Tapa de tanque de combustible

10.2.1. El tubo de llenado de combustible, está provisto de la respectiva tapa, firmemente asegurada.

10.3. Silenciador y sistema de escape

10.3.1. Posee los reglamentarios.

10.3.2. El silenciador se encuentra sin fugas intermedias y correctamente sujeto.

10.3.3. El caño de escape se encuentra sin fugas intermedias, correctamente sujeto y con salida hacia la parte posterior del vehículo.

10.4. Chapa patente

10.4.1. Posee y concuerda el número de dominio, con el de la documentación.

10.4.2. Su ubicación es la reglamentaria, tanto adelante como atrás.

10.4.3. Su estado de legibilidad es correcto.

10.5. Velocímetro

10.5.1. Correcto funcionamiento y calibración del velocímetro y odómetro.

10.6. Bocina

10.6.1. Funciona.

10.6.2. Cumple con el nivel sonoro de la categoría.

10.6.3. Carece de otro sistema no certificado.

10.7. Emisión de ruidos - Sistema de escape

10.7.1. Cumple con los niveles reglamentarios.

10.8. Emisión de contaminante - Sistema de escape

10.8.1. Cumple con los niveles reglamentarios.

10.9. Emisión de humo. - Sistema de escape

10.9.1. Cumple con los niveles reglamentarios.

10.10. Arrastre de acoplados

10.10.1. Enganche ajustado permanente.

10.11. Portaequipaje

10.11.1. Fijación correcta.

11. ACCESORIOS DE SEGURIDAD Y ELEMENTOS PARA EMERGENCIA.

11.1. Accesorios de seguridad

11.1.1. Correajes:

11.1.1.1. Posee los reglamentarios.

11.1.1.2. Están completos y sujetos de acuerdo a normas.

11.1.2. Cabezales:

11.1.2.1. Posee los reglamentarios.

11.1.1.2. Se encuentran ubicados y sujetos de acuerdo a normas.

11.2. Elementos para emergencias

11.2.1. Extintor (matafuego):

11.2.1.1. Es el reglamentario.

11.2.1.2. Está cargado.

11.2.1.3. Su ubicación es accesible en caso de emergencia.

11.2.1.4. Se encuentra sujeto al vehículo.

11.2.2. Balizas:

11.2.2.1. Posee el número correcto DOS (2).

11.2.2.2. Son las reglamentarias (triángulo reflectante).

ANEXO II AL DECRETO Nº 646/95

(DATOS DE LA JURISDICCION)		Dominio:	Año:
Taller:	Certificado Nº	Marca:	Modelo:
Titular:		Motor Marca:	Número:
DNI-LE-LC-CI:	Exp.Por:	Bastidor Marca:	Número:
Domicilio:		Fecha Aprob/Rech:	
Localidad	Prov.:	Vigencia:	Firma y Sello D. T.

ANVERSO

VERIFICACION RAPIDA A LA VERA DE LA VIA		
FECHA	**OBSERVACIONES**	**FIRMA Y SELLO**

REVERSO

ANEXO III AL DECRETO Nº 646/95

REVISION TECNICA RAPIDA Y ALEATORIA (a la vera de la via)

1. Documentación a exigir.

1.1. Licencia de conducir vigente y acorde al vehículo.

1.2. Cédula de identificación del vehículo. Deberá verificarse que los números de motor y chasis obrantes en la cédula de identificación coincida con los insertos en el automotor. En caso contario se denunciará a la autoridad.

1.3. Recibo de patente vigente.

1.4. Constancia de seguro de responsabilidad civil.

1.5. Certificado de Revisión Técnica Obligatoria.

2. Accesorios de seguridad.

2.1. Correajes.

2.1.1. Posee los reglamentarios.

2.1.2. Están completos y sujetos de acuerdo a normas.

2.2. Cabezales.

2.2.1. Posee los reglamentarios.

2.2.2. Se encuentran ubicados y sujetos de acuerdo a normas.

3. Elementos de emergencia.

3.1. Extintor (matafuegos).

3.1.1. Es el reglamentario.

3.1.2. Está cargado.

3.2. Balizas.

3.2.1. Posee el número correcto DOS (2).

3.2.2. Son las reglamentarias (triángulo reflectante).

4. Luces reglamentarias.

4.1. Faros frontales delanteros.

4.1.1. Encienden simultáneamente las luces bajas.

4.1.2. Encienden simultáneamente las luces altas.

4.2. Faros frontales adicionales.

4.2.1. Posee la cantidad reglamentaria.

4.2.2. Están en posición correcta.

4.3. Luces de posición y patente.

4.3.1. Encienden todas simultáneamente.

4.4. Luces de giro.

4.4.1. Destellan regularmente adelante y atrás, de un mismo lado.

4.5. Luces de frenado.

4.5.1. Encienden simultáneamente al accionar el pedal de freno.

4.6. Elementos retrorreflectores.

4.6.1. Posee los reglamentarios.

5. Carrocería y componentes.

5.1. Elementos agresivos.

5.1.1. La carrocería está exenta de deformaciones agresivas.

5.2. Portaequipaje reglamentario.

5.2.1. La sujeción de la carga es correcta.

5.2.2. La carga está estibada sin sobresalir de la línea de la carrocería.

5.2.3. De poseer lona o cubre carga la misma deberá estar sujeta.

5.3. Parabrisas y luneta.

5.3.1. Poseen visión libre total ambos elementos.

5.4. Sistema de capot.

5.4.1. El capot traba.

5.5. Sistema de cierre de puertas.

5.5.1. Accionan correctamente.

5.6. Sistema de arrastre de acoplados.

5.6.1. Corresponde al reglamentario.

5.7. Paragolpes.

5.7.1. Posee los reglamentarios.

5.7.2. Están completos.

5.7.3. Poseen la altura reglamentaria.

5.8. Tapa tanque de combustible.

5.8.1. Posee la tapa.

5.9. Espejos.

5.9.1. Posee los reglamentarios en buen estado.

5.10. Limpiaparabrisas.

5.10.1. Funcionan.

5.10.2. Están completos.

5.11. Lavaparabrisas.

5.11.1. Funciona.

5.12. Chapa patente.

5.12.1. Está ubicada reglamentariamente.

5.12.2. Es legible.

6. Sistema de dirección.

6.1. Juego libre de dirección.

6.1.1. Tiene el juego aceptado máximo VEINTINUEVE GRADOS (29°).

7. Cubiertas.

7.1. Profundidad de dibujo mínimo.

7.1.1. La totalidad de los neumáticos posee la profundidad de dibujo mínima exigida.

7.2. Fallas visibles.

7.2.1. Los neumáticos están exentos de sopladuras.

7.2.2. Los neumáticos están exentos de roturas radiales con tela expuestas.

7.2.3. Los neumáticos están exentos de bandas de rodamiento despegada.

7.2.4. Los neumáticos están exentos de roturas pasantes.

8. Emisión de ruidos.

8.1. Sistema de escape.

8.1.1. El nivel sonoro es el reglamentario.

8.2. Bocina.

8.2.1. Funciona.

8.2.2. El nivel sonoro es el correspondiente a la categoría.

9. Emisión de contaminantes.

9.1. Sistema de escape.

9.1.1. Cumple con los valores reglamentarios.

9.1.2. Cumple con los niveles de emisión de humos reglamentarios.

10. Sistema de frenos.

10.1. Freno de servicio.

10.1.1. Cumple la distancia de frenado reglamentaria.

10.2. Freno de mano.

10.2.1. Acciona y permanece aplicado.

11. Pérdida de fluidos al pavimento.

11.1. No se producen pérdida de fluidos.

ANEXO IV AL DECRETO Nº

DATOS DEL LIBRO DE REGISTRO DEL PUESTO DE REVISION

1 AL INICIAR LA ACTIVIDAD

1.1 LUGAR: .... PROVINCIA: ....

1.2. FECHA: ....

1.3. HORA: ....

1.4. PUESTO DE REVISION NUMERO: ....

1.5. NOMBRE Y APELLIDO DEL PERSONAL DEL PUESTO: ....

....

1.6. FIRMA DEL RESPONSABLE DEL MISMO: ....

2 PARA CADA REVISION

2.1. NUMERO DOMINIO VEHICULO REVISIONADO: ....

2.2. MARCA Y MODELO DE VEHICULO: ....

2.3. ANOMALIAS DETECTADAS: ....

2.4. NOMBRE Y APELLIDO DEL REVISOR INTERVINIENTE: ....

2.5. FIRMA DEL MISMO: ....

2.6. DESCARGO: ....

2.7. NOMBRE Y APELLIDO DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO REVISIONADO: ....

....

2.8. FIRMA DEL MISMO: ....

2.9. OBSERVACIONES: ....

....

3 AL FINALIZAR LA ACTIVIDAD

3.1. LUGAR: .... FECHA: .... HORA: ....

3.2. OBSERVACIONES: ....

3.3. FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DEL PUESTO: ....

PARQUE AUTOMOTOR

Decreto 647/95

Régimen para la renovación de vehículos.

Bs. As., 4/5/95

VISTO el Expediente Nº 060-002533/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley 21.932, la Ley 24.449, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la edad promedio del parque automotor argentino posee una antigüedad tal que incide negativamente en la seguridad vial y en la protección del medio ambiente.

Que el Estado Nacional mediante la Ley 24.449 y normas reglamentarias reguló el uso de la vía pública en lo atinente a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres.

Que en la reglamentación de la mencionada Ley se establecieron los requisitos de seguridad de los vehículos, control de contaminación ambiental, dispositivos de señalamiento vial uniforme y otras disposiciones que hacen al ordenamiento general del tránsito vehicular.

Que para controlar el cumplimiento de tales requisitos se implementó un sistema de inspección técnica vehicular que determinará cuáles serán los vehículos en condiciones de circular por la vía pública.

Que al efecto favorable obtenido por el Régimen Automotriz instituido por el Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios, en lo referido tanto a la disminución de la edad promedio del parque automotriz como a la modernización de los modelos, deben sumarse mecanismos que compatibilicen las exigencias de seguridad y protección del medio ambiente con la posibilidad del acceso a un vehículo que cumpla con la normativa vigente, a aquellos vehículos propiedad de personas físicas y jurídicas que no cumplimentaran con los requisitos mínimos de seguridad y contaminación, y que por ende quedasen excluidos del derecho de libre circulación.

Que ante la necesidad de revertir los problemas señalados, los cuales paulatinamente se tornan mas gravosos, debe existir un esfuerzo mancomunado por parte del Estado Nacional, así como también de la totalidad del Sector Privado relacionado directamente con la problemática, conjuntamente con todos los particulares que constituyan potenciales beneficiarios de las medidas a instrumentar.

Que en diversos países se han llevado a cabo experiencias dirigidas a la modernización del parque automotor con efectos positivos sobre la seguridad vial y el entorno ambiental, favoreciendo la calidad de vida de todos los habitantes, las cuales deben ser contempladas al momento de instrumentar mecanismos similares en nuestro país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99 inciso 1, 100 y en la Disposición transitoria DUODECIMA de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Institúyense por el presente decreto las normas que regulan la renovación del parque automotriz en la República Argentina, las cuales permitirán el acceso a nuevos vehículos a aquellas personas que opten por la destrucción de las unidades de su dominio. El presente régimen tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Las operaciones de venta de automóviles, utilitarios, camiones y chasis para ómnibus, carrozados o no, realizadas por las terminales automotrices y sus concesionarios dentro del régimen establecido por el presente decreto recibirán un reintegro fiscal del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre el precio de venta al público del automóvil CERO KILOMETRO (0 Km.) al 30 de abril de 1995, siempre que el monto resultante no exceda de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500). Para el caso de vehículos utilitarios con capacidad de carga hasta DOS MIL KILOGRAMOS (2.000 Kg.) se aplicará el mismo procedimiento siempre que el monto resultante no exceda de PESOS DOS MIL ($ 2.000) y en el caso de camiones y chasis para ómnibus carrozados o no, se aplicará el mismo criterio siempre que el monto resultante no exceda de PESOS SEIS MIL ($ 6.000).

Art. 3º — Aquellas personas que optaren por acceder a los beneficios que otorga el presente plan, deberán proceder, a partir del 1º de julio de 1995, a dar de baja su vehículo del REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA y luego concurrir a los centros de desguace y destrucción de vehículos que se habilitarán para tal fin. Una vez destruido el vehículo, se harán acreedores de un certificado que los habilitará para percibir el beneficio establecido en el presente régimen, que será otorgado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Los certificados que emita la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberán ser nominativos con el solo efecto de poder verificar que cada certificado emitido por la empresa a cargo del desguace y destrucción del vehículo, se corresponde con un vehículo dado de baja del REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 5º — Los certificados serán endosables, pudiendo hacerse efectivo el beneficio en el momento de la compra de un vehículo nuevo de fabricación Nacional o importado por las terminales dentro del régimen de importaciones compensadas establecidas en el Decreto Nº 2677/91 y modificatorios.

Art. 6º — Cada certificado sirve para la compra de un *solo vehículo y cada vehículo* puede tener los beneficios de un solo certificado.

Art. 7º — Para hacerse acreedores a este beneficio, cuya liquidación se efectivizará a partir del 1º de mayo de 1996, las empresas terminales automotrices deberán acreditar que trasladaron este beneficio al comprador final y realizaron adicionalmente un descuento como mínimo equivalente al descripto en el artículo segundo de este decreto.

Art. 8º — A los fines de compatibilizar la demanda de vehículos por el sistema de canje, con la oferta total de unidades destinadas al mercado interno, la autoridad de aplicación podrá, en base al monitoreo y análisis de las variables involucradas, determinar las cantidades máximas o mínimas de unidades comercializadas bajo esta modalidad, en base a la evolución de las condiciones del mercado.

Art. 9º — La Autoridad de Aplicación del presente decreto será la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que queda facultada para celebrar convenios con la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA al efecto de la emisión en todo el país de certificados del beneficio que se instituye por el presente decreto, pudiendo además dictar normas complementarias para la aplicación del régimen creado por el presente decreto.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 609/95

Bs. As., 26/4/95

Convalídase el desplazamiento del Dr. Rodolfo H. Gil a la ciudad de Nueva York —Estados

Unidos de América— entre los días 19 y 26.10.94 en su carácter de consultor de la Comisión de Lucha contra el Hambre y la Pobreza, para entrevistarse con funcionarios del Consejo Nacional de Seguridad del citado país y de la Organización Naciones Unidas.

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto Nº 613/95

Bs. As., 26/4/95

Asígnase al My. Carlos M. Marturet el importe de U$S 2.490,44.. en concepto de gastos de Embalaje y Flete, relacionados con la comisión "permanente" que cumple en la República Federal de Alemania.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto Nº 636/95

Bs. As., 3/5/95

Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31.12.94 a Oficiales de los Cuerpos de Comando "A", "B", "D" Servicios Profesionales en los Escalafones del Aire, General, Contabilidad, Infraestructura, Jurídico, Medicina, Bioquímica, Técnico, Meteorología, Ingeniería, Odontología, Complementario, Reserva Incorporada Cuerpo de Comando "C" - Escalafón General.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 593/95

Bs. As., 25/4/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995 de la Jurisdicción 2000 - Presidencia de la Nación - Organismo Descentralizado 104 - Instituto Nacional de la Administración Pública a los efectos de atender necesidades emergentes de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decreto Nº 594/95

Bs. As., 25/4/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 5000-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y los recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.

Decreto Nº 595/95

Bs. As., 25/4/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995 de la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación del Programa 17 - Dirección del Servicio Oficial de Radiodifusión para permitir el reequipamiento de dicho Servicio.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto Nº 635/95

Bs. As., 3/5/95

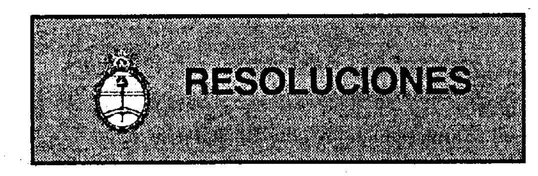
Recházase el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por la agente Graciela Zulema Mon Lescano ratificando el nivel escalafonario asignado a la misma, según obra en la Resolución Conjunta Nº 41/92 de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 634/95

Bs. As., 2/5/95

Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 45/91 reencasillando a la agente Norma Margarita Rebottaro, Legajo Nº 20.748, en el Nivel D.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 544/95

Exclúyese una posición de los alcances del artículo 4º de la Resolución Nº 909/94.

Bs. As., 21/4/95

VISTO el Expediente Nº 628.101/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 909 de fecha 27 de julio de 1994, modificada por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1472 de fecha 24 de noviembre de 1994, se instituyó un régimen de importación de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 del Sistema Armonizado.

Que por dicho instituto se establecieron para un conjunto de mercaderías usadas ciertos condicionamientos para su ingreso, para otros grupo no se han impuesto condicionamientos, y finalmente se definió un universo de productos que se encuentran afectados por una prohibición transitoria de importación.

Que dentro de este último grupo de bienes usados se encuentran ciertos reductores de velocidad que son no seriados y no producidos en el país, por lo que corresponde su exclusión de los alcances del Artículo 4º de la norma citada en primer término.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 634 de la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 del 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase del Anexo II de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) que a continuación se indica: 8483.40.10

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 546/95

Modificación de la Resolución Nº 815/94 que dejara sin efecto ciertos cupos de importación de papeles.

Bs. As., 21/4/95

VISTO el Expediente Nº 617.921/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Resoluciones M. E. y O. y S. P. Nº 684 de fecha 25 de junio de 1993 y 815 de fecha 5 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la primer Resolución mencionada en el VISTO se implementó una limitación de carácter cuantitativo a la importación de determinados papeles.

Que mediante la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 815/94 se dejó sin efecto ciertos cupos de importación con el propósito de dar una adecuada respuesta al crecimiento evidenciado en la demanda.

Que a los efectos de liberar obstáculos en la operativa aduanera es preciso extender los beneficios del Artículo 2º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 815/94 al resto de las categorías de papel afectadas al régimen de cupos de importación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SEVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 3º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 815 de fecha 5 de julio de 1994 por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Mantiénese para las mercaderías comprendidas en las categorías I, IV y V detalladas en el Anexo I de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 684 de fecha 25 de junio de 1993, lo establecido en dicha norma, excepto que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución las mismas se encuentren en depósito fiscal con los correspondientes tributos abonados, pudiendo en este caso ser despachadas a plaza conforme a la normativa vigente".

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3997/95

Procedimiento. Declaraciones juradas. Utilización de formularios impresos por medios informáticos.

Bs. As., 8/5/95

VISTO el artículo 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 28 del Decreto Nº 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo 20 dispone que la determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo a dicha ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables.

Que oportunamente fueron aprobados los formularios oficiales, que los respectivos contribuyentes deben presentar en carácter de declaraciones juradas por diversos conceptos y/o impuestos.

Que, atendiendo a las modificaciones dispuestas en el diseño de los formularios de declaración jurada preimpresos, que fueran aprobados por la Resolución General Nº 3974, es necesario actualizar el sistema de impresión y cobertura de datos de formularios de declaraciones juradas por medios informáticos, instaurado por la Resolución General Nº 3918.

Que por otra parte, corresponde sustituir el sistema de impresión de formularios de declaración jurada por medios informáticos, establecido por la Resolución General Nº 3822.

Que asimismo resulta oportuno extender la modalidad de utilización del aludido sistema computarizado de impresión de formularios, para ciertas obligaciones dispuestas a través de las Resoluciones Generales Nros 3834 y sus modificaciones y 3880.

Que a tal efecto, los formularios impresos por los responsables deberán responder, exactamente, a la gráfica del modelo de impresión provisto por esta Dirección General.

Que en consecuencia, corresponde establecer los requisitos y demás condiciones a los que deberán ajustarse las declaraciones juradas confeccionadas sobre formularios impresos mediante la técnica mencionada, a efectos del resguardo del ejercicio de la debida administración y verificación que ejerce el Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y el Departamento Organización y Métodos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las declaraciones juradas que de acuerdo con las normas en vigencia deban ser presentadas mediante la utilización de los formularios de declaración jurada Nros 400/D, 401/A, 526/B, 526/C, 591 y/o los formularios 801 y 3283, según corresponda, podrán ser efectuadas por los respectivos contribuyentes mediante formularios preimpresos —ya existentes—, o empleando la modalidad de impresión de formularios y datos de cobertura a través de los sistemas de computación a los que se refiere el artículo 2º.

Art. 2º — Considéranse como formularios oficiales Nos 400/D, 401/A, 526/B, 526/C, 591, 801 y 3283, impresos por medios informáticos, los que resulten de la utilización del sistema provisto por este Organismo o de sistemas desarrollados a tal fin, que den como resultado la impresión idéntica de aquéllos, de acuerdo a los ejemplares que se consignan en los Anexos I a XV, para lo cual deben respetarse estrictamente las especificaciones técnicas de cobertura y de diseño que constan en el Anexo XVI. Los citados Anexos y su correspondiente índice se aprueban y forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 3º — La modalidad del sistema de impresión y cobertura por medios informáticos establecida por esta resolución general, se encuentra alcanzada por las disposiciones del artículo 28 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, por lo que la utilización que se efectúe de la misma, sin respetar los extremos exigidos por el citado artículo, invalidará la presentación respectiva, quedando pendiente el cumplimiento de la obligación fiscal de que se trate, sin perjuicio de hacer pasibles a los responsables de las sanciones correspondientes.

Art. 4º — La Dirección General Impositiva pondrá a disposición de los contribuyentes los diskettes que contienen el sistema, en dos modalidades:

1. Para quienes posean el Sistema DGI-FORM VERSION 2.0, provisto de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3918: UN (1) diskette de TRES Y UN MEDIO PULGADAS (3 1/2") HD, caratulado "ACTUALIZADOR" que procederá a actualizar la Versión 2.0 del programa, manteniendo toda la información existente en el mismo.

2. Para quienes no posean el Sistema DGI-FORM VERSION 2.0, o posean el Sistema DGI-FORM VERSION 1.0, que fuera instrumentado a través de la Resolución General Nº 3822 —que ha perdido vigencia—: DOS (2) diskettes de TRES Y UN MEDIO PULGADAS (3 1/2") HD, conteniendo el Sistema DGI-FORM VERSION 2.1.

Los sistemas referidos en los puntos 1. y 2. serán entregados conforme al tipo de impresora para la cual el usuario los requiera.

En todos los casos resultará necesaria la cobertura y presentación del formulario Nº 4001, y la entrega por parte del contribuyente de idéntica cantidad de diskettes de TRES Y UN MEDIO PULGADAS (3 1/2") HD —nuevos y sin formatear—, de acuerdo a los que retiran con el sistema o el actualizador.

Art. 5º — Los diskettes referidos en el artículo anterior serán puestos a disposición de los responsables en las fechas y lugares que para cada caso se establecen:

1. Contribuyentes con domicilio fiscal en la Capital Federal, Gran Buenos Aires e inscriptos en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales:

1.1. A partir del 10 de mayo de 1995 y hasta el 31 de mayo de 1995, ambas fechas inclusive, en Carlos Pellegrini 53 PB, o la Receptoría de la Dirección General Impositiva habilitada en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Viamonte 1549, Capital Federal.

1.2. A partir del 1º de junio de 1995, inclusive, exclusivamente en las dependencias en que se encuentren inscriptos.

2. Contribuyentes con domicilio fiscal en el interior del país, a partir del 11 de mayo de 1995, inclusive, en la dependencia que tenga a su cargo el control de sus obligaciones fiscales.

Art. 6º — Las normas de esta resolución general serán de aplicación para las presentaciones de las declaraciones juradas que deban efectuarse mediante los formularios mencionados en el artículo 1º, respecto de los vencimientos que se produzcan a partir del día, inclusive, que en cada supuesto se establece seguidamente:

1. De tratarse de los responsables comprendidos en el punto 1. del artículo 5º: 11 de mayo de 1995.

2. De tratarse de los responsables comprendidos en el punto 2. del artículo 5º: 12 de mayo de 1995.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

INDICES ANEXOS — RESOLUCION GENERAL Nº 3997

— ANEXO I:	Formulario Nº 400/D	— Frente
— ANEXO II:	Formulario Nº 400/D	— Dorso Original para D.G.I.
— ANEXO III:	Formulario Nº 400/D	— Dorso Duplicado para contribuyente
— ANEXO IV:	Formulario Nº 401/A	— Frente
— ANEXO V:	Formulario Nº 401/A	— Dorso Original para D.G.I.
— ANEXO VI:	Formulario Nº 401/A	— Dorso Duplicado para contribuyente
— ANEXO VII:	Formulario Nº 526/B	— Frente
— ANEXO VIII:	Formulario Nº 526/B	— Dorso Original para D.G.I.
— ANEXO IX:	Formulario Nº 526/B	— Dorso Duplicado para contribuyente
— ANEXO X:	Formulario Nº 526/C	— Frente
— ANEXO XI	Formulario Nº 526/C	— DORSO ORIGINAL PARA D.G.I.
— ANEXO XII:	Formulario Nº 526/C	— Dorso Duplicado para contribuyente
— ANEXO XIII:	Formulario Nº 591	— Frente
— ANEXO XIV:	Formulario Nº 801	— Frente
— ANEXO XV:	Formulario Nº 3283	— Frente
— ANEXO XVI:	Especificaciones Técnicas	

ANEXO I — RESOLUCION GENERAL Nro. 3997

DGI
IMPUESTO A LAS GANANCIAS
Declaración jurada en pesos con centavos

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐

Sello fechador de recepción

F.400/D 199 | CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

ACTIVIDAD PRINCIPAL | CODIGO F. 454 | Dependencia DGI en la que se halla inscripto | USO D.G.I. | CODIGO

A - LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

INC.	R. 1 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS — Conceptos / Categorías		COD	CUARTA	TERCERA	PRIMERA	SEGUNDA	Uso DGI RISC Verif.
a	Total de ingresos gravados		981					
b	Particip. en empresas o actividades		019					
c	Gtos. y deduc. espec. admitidos		027					
d	Determ. del resultado, neto por categoría	B	035					
		Q	043					

INC.	Concepto		COD				COD		
e	Resultado Neto Total	Q	817			B	076		
f	Seguro de Vida ☐ Gastos de sepelio ☐		066						
g	Aportes a obras sociales, cuotas médico-asistenciales y otras		094						
h	Desgravaciones		000						
i	Subtotal	Q	809			B	116		
j	Donaciones [hasta el 5% del beneficio indicado en el inc.i)]		124						
k	Resultado impositivo del período	Q	892			B	132		
l	Quebrantos de años anteriores imput. al período fiscal que se declara		140						
m	Resultado final	Q	884			B	159		
n	Ganancia no imponible ☐ Deducción especial ☐ TOTAL								
	Cónyuge ☐ Hijos: cantidad ☐ Otras cargas: cant. ☐ TOTAL								
	Total inc. n)						951		
ñ	Ganancia neta sujeta a impuesto						272		
o	IMPUESTO DETERMINADO que se traslada al F.500/G Rubro 1 inc.a) ó 500/I R. 1 ó 500/J R. 1						175		

INC.	RUBRO 2 - JUSTIF. DE LAS VARIACIONES PATRIM. Y EROGACIONES DEL AÑO	Importes — Columna I		Importes — Columna II	
a	Conceptos e importes que justif. erog. y/o aumentos patrimoniales				
	Importes de ganancias netas exentas o no gravadas			183	
	Bienes recibidos por herencia, legado o donación			191	
	Amortizaciones, gastos y deducciones que no consumen fondos			841	
	Otros			205	
b	Conceptos e importes que no justif. erog. y/o aumentos patrimoniales				
	Monto consumido	221			
	Otros	248			
c	Resultado del R.1 inc. k) (Beneficio a Col.II - Quebranto a Col.I)	256		264	
d	Total del patrimonio neto en el país y en el exterior Col.I Apartado B - R.7			922	
e	Total del patrimonio neto en el país y en el exterior Col.II Apartado B - R.7	477			
f	Totales Columna I y Columna II	485		302	

RUBRO 3 - COMPENSACION DE QUEBRANTOS Y DETERMINACION DE SALDOS TRASLADABLES

Período Fiscal	Quebranto — Específico	Quebranto — Resto	Quebranto actualizado — Específico	Quebranto actualizado — Resto	Quebranto actual. computable — Específico	Quebranto actual. computable — Resto	Quebranto actual. trasladable — Específico	Quebranto actual. trasladable — Resto

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL Nro. 3997

RUBRO 4 - INFORMACION COMPLEMENTARIA — CUARTA CATEGORIA

	CONCEPTOS		Art. 79 Inc. a) y b) COD	(1)	COD	(2)	Art. 79 Inc. c) e Incorp a cont. del c) COD		Art. 79 Inc. d) e) y f) COD	(1)	COD	(2)
a	Total de ingresos gravados		728		833		701		949		353	
b	Gastos y deducciones especialmente admitidos		736		841		787		108		361	
c	Determinación del resultado neto, cuya suma total se traslada al Rubro 1 Inc. d)	B	701		868		957		906		388	
		Q	825		876		965		914		280	

RUBRO 5 - PARTICIPACION EN EMPRESAS O ACTIVIDADES

		F.401/A .525/A	F.401/A .525/A	F.401/A .525/A	F.401/A .525/A	TOTAL Importe que se traslada al R.1 Inc. b)
a	C.U.I.T.					
b	IMPORTE	B Q 310	B Q 329	B Q 337	B Q 450	B Q 442

5 - DECLARACION DE BIENES Y DEUDAS

INC.	RUBRO 1 - BIENES EN EL PAIS	I	19	II 19	Uso DGI RISC Verif.
a	Inmuebles	213			
b	Automotores, Embarcaciones y Aeronaves	345			
c	Inversiones en títulos valores	396			
d	Capital afectado a actividades de 3ra. y 4ta. categ. y otras particip. sociales	418			
e	Inversiones en entidades financieras	426			
f	Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro en entidades financieras	434			
g	Depósitos en moneda extranjera	973			
h	Créditos	507			
i	Dinero en efectivo	515			
j	Señas entregadas por compra de inmuebles y negocios	523			
k	Bienes de uso personal, objetos de arte, de colección, etc.	531			
l	Otros bienes	558			
		574			
	TOTAL suma de los incisos a) a l)	582			
	RUBRO 2 - DEUDAS EN EL PAIS				
a	Con entidades financieras	590			
b	Con otras personas jurídicas	604			
c	Con personas físicas	612			
	TOTAL suma de los incisos a) a c)	620			
	RUBRO 3 - TOTAL DEL PATRIMONIO EN EL PAIS (R.1 menos R.2)	639			
	RUBRO 4 - BIENES EN EL EXTERIOR				
a	Inmuebles				
b	Cuentas bancarias				
c	Inversiones				
d	Otros bienes				
	TOTAL suma de los incisos a) a d)	647			
	RUBRO 5 - DEUDAS EN EL EXTERIOR				
a	Con entidades financieras				
b	Con otras personas jurídicas				
c	Con personas físicas				
	TOTAL suma de los incisos a) a c)	655			
	RUBRO 8 - TOTAL DEL PATRIMONIO EN EL EXTERIOR (R.4 menos R.5)	663			
	RUBRO 7 - TOTAL DEL PATRIMONIO EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR (R.3 más R.6)	671			

Observaciones:

El que suscribe, Don	Lugar y Fecha
en su carácter de(3)	
afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.	Firma

(3) Si en lugar del contribuyente firma otra persona, indíquese a continuación con claridad nombre, apellido y domicilio del firmante y carácter invocado. (Apoderado general, albacea, tutor, síndico, etc.)

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL Nro 3997

RUBRO 4 - INFORMACION COMPLEMENTARIA — CUARTA CATEGORIA

	CONCEPTOS		Art. 79 Inc. a) y b) COD	(1)	COD	(2)	Art. 79 Inc. c) e Incorp a cont. del c) COD		Art. 79 Inc. d) e) y f) COD	(1)	COD	(2)
a	Total de ingresos gravados		728		833		701		949		353	
b	Gastos y deducciones especialmente admitidos		736		841		787		108		361	
c	Determinación del resultado neto, cuya suma total se traslada al Rubro 1 Inc. d)	B	701		868		957		906		386	
		Q	825		876		965		914		280	

RUBRO 5 - PARTICIPACION EN EMPRESAS O ACTIVIDADES

		F.401/A .525/A	F.401/A .525/A	F.401/A .525/A	F.401/A .525/A	TOTAL Importe que se traslada al R.1 Inc. b)
a	C.U.I.T.					
b	IMPORTE	B Q 310	B Q 329	B Q 337	B Q 450	B Q 442

5 - DECLARACION DE BIENES Y DEUDAS

INC.	RUBRO 1 - BIENES EN EL PAIS	I	19	II 19	Uso DGI RISC Verif.
a	Inmuebles	213			
b	Automotores, Embarcaciones y Aeronaves	345			
c	Inversiones en títulos valores	396			
d	Capital afectado a actividades de 3ra. y 4ta. categ. y otras particip. sociales	418			
e	Inversiones en entidades financieras	426			
f	Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro en entidades financieras	434			
g	Depósitos en moneda extranjera	973			
h	Créditos	507			
i	Dinero en efectivo	515			
j	Señas entregadas por compra de inmuebles y negocios	523			
k	Bienes de uso personal, objetos de arte, de colección, etc.	531			
l	Otros bienes	558			
		574			
	TOTAL suma de los incisos a) a l)	582			
	RUBRO 2 - DEUDAS EN EL PAIS				
a	Con entidades financieras	590			
b	Con otras personas jurídicas	604			
c	Con personas físicas	612			
	TOTAL suma de los incisos a) a c)	620			
	RUBRO 3 - TOTAL DEL PATRIMONIO EN EL PAIS (R.1 menos R.2)	639			
	RUBRO 4 - BIENES EN EL EXTERIOR				
a	Inmuebles				
b	Cuentas bancarias				
c	Inversiones				
d	Otros bienes				
	TOTAL suma de los incisos a) a d)	647			
	RUBRO 5 - DEUDAS EN EL EXTERIOR				
a	Con entidades financieras				
b	Con otras personas jurídicas				
c	Con personas físicas				
	TOTAL suma de los incisos a) a c)	655			
	RUBRO 6 - TOTAL DEL PATRIMONIO EN EL EXTERIOR (R.4 menos R.5)	663			
	RUBRO 7 - TOTAL DEL PATRIMONIO EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR (R.3 más R.6)	671			

Observaciones:

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) Se detallarán las ganancias sujetas al cómputo de pagos a cuenta del impuesto determinado por aportes a regímenes de Jubilaciones y Pensiones de carácter nacional. (2) Se detallarán las ganancias que no estén sujetas al cómputo de pagos a cuenta del impuesto determinado por aportes a regímenes de Jubilaciones y Pensiones de carácter nacional.

ANEXO IV — RESOLUCION GENERAL Nro. 3997

DGI

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

3° y 4° categoría que no lleven anotaciones en libros que permitan confeccionar un balance anual en forma comercial

Declaración jurada en pesos con centavos

ORIGINAL [ ] RECTIFICATIVA [ ]

Sello fechador de recepción

F.401/A 199

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

ACTIVIDAD PRINCIPAL | CODIGO F. 454 | Dependencia DGI en la que se halla inscripto | USO D.G.I. | CODIGO

RUBRO 1 - TOTAL DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL

	GRAVADOS EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS / GRAVADOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO						INGRESOS EXENTOS EN EL I.V.A.		EXENTOS Y NO ALCANZADOS EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS	
	I	COMERCIO	II	INDUSTRIA	III	SERV. Y AGROPEC.	IV		V	
TOTALES	951		019		027		035		043	

Conceptos correspondientes a las ganancias no gravadas que se hubieran informado en la Columna V del presente rubro:

RUBRO 2 - TOTAL DE LAS COMPRAS Y GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS QUE ORIGINAN EROG. DE FONDOS CORRESPOND. AL PERIODO FISCAL

	COMPRAS Y GASTOS IMPUTABLES AL COSTO (1)				COMPRA DE BIENES DE USO		COMP. Y GASTOS NO IMPUTAB. AL COSTO DE VENTAS (1)			
	I	Con IVA Discriminado	II	Sin IVA Discriminado	III		IV	Con IVA Discriminado	V	Sin IVA Discriminado
Compras y Gastos										
Sueldos y C. Soc.			833						841	
TOTALES	078		086		094		000		116	

RUB	INC.	DETERMINACION DEL COSTO DE VENTAS	IMPORTES	
3	a	Existencia inicial de Bienes de Cambio	124	
	b	Compras y gastos del ejercicio (suma col. I y II del R.2)	132	
	c	Existencia final de Bienes de Cambio	140	
	d	Costo de ventas [inc. a) + inc. b) - inc. c)]	159	

RUB	INC.	DETERMINACION DEL RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	Columna I		Columna II	
4	a	Total de los ingresos computables en el período fiscal (suma de los tot. Col. I a IV del R.1)			167	
	b	Costo de ventas [Rubro 3 inc. d)]	272			
	c	Compras y gastos computables (suma Col. IV y V del R.2)	175			
	d	Deducc. y desgrav. computables que no signifiquen erogaciones de fondos	183			
	e	Proporc. de int., actualizac., gtos. y deduc. atribuibles a ganan. exent.			191	
	f	Ajuste por inflación impositivo (Negativo Col. I - Positivo Col. II)	841		205	
	g	Resultado por venta de Bienes de Uso (Neg. Col. I - Pos. Col. II)	221		248	
	h	Otros	256		264	
	i	TOTALES de las Columnas I y II	922		477	
	j	Diferencias entre Columnas I y II — Benef. (Si Col. II es superior a Col. I) / Quebr. (Si Col. I es superior a Col. II)	465		302	

(1) Excepto sueldos y cargas sociales que se consignarán en el acápite correspondiente del rubro

ANEXO V — RESOLUCION GENERAL Nro. 3997

RUB	INC.	INTEGRACION DEL CAPITAL AFECTADO A LA ACTIVIDAD	VALUADO CONFORME LAS NORMAS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS			
			I	Valor al 31/12/	II	Valor 31/12 /
5	-	BIENES				
	a	Disponibilidades	310			
	b	Créditos	329			
	c	Bienes de cambio	337			
	d	Inversiones	450			
	e	Bienes de uso	442			
	f	Otros bienes	213			
	g	Total del Rubro 5 [suma de los incs. a) al f)]	345			
6	-	DEUDAS				
	a	Con entidades financieras	396			
	b	Con otras personas jurídicas	418			
	c	Con personas físicas	426			
	d	Total del Rubro 6 [suma de los inc. a) al c)]	434			
7	-	Capital neto afectado a la Actividad (Dif. Rubros 5 y 6)	973			

RUBRO 8 - DETERMINACION DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL DUEÑO O A CADA UNO DE LOS SOCIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº C.U.I.T.	%	RESULTADO IMPOSITIVO	IMPUESTO RETENIDO

RUB	INC.		MONTO	AÑO DE ORIGEN
9	-	QUEBRANTO ESPECIFICO ACUMULADO POR LA EXPLOTACION O SOCIEDAD		

El que suscribe, Don
en su carácter de (2)
declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma y sello (2)

OBSERVACIONES:

(2) Si en lugar del contribuyente firma otra persona, indíquese a continuación con claridad nombre y apellido del firmante y carácter invocado. (Apoderado gerente, albacea, tutor, síndico, etc.)

ANEXO VI — RESOLUCION GENERAL Nro. 3997

RUB	INC.	INTEGRACION DEL CAPITAL AFECTADO A LA ACTIVIDAD	VALUADO CONFORME LAS NORMAS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS			
			I	Valor al 31/12/	II	Valor 31/12 /
5	-	BIENES				
	a	Disponibilidades	310			
	b	Créditos	329			
	c	Bienes de cambio	337			
	d	Inversiones	450			
	e	Bienes de uso	442			
	f	Otros bienes	213			
	g	Total del Rubro 5 [suma de los incs. a) al f)]	345			
6	-	DEUDAS				
	a	Con entidades financieras	396			
	b	Con otras personas jurídicas	418			
	c	Con personas físicas	426			
	d	Total del Rubro 6 [suma de los inc. a) al c)]	434			
7	-	Capital neto afectado a la Actividad (Dif. Rubros 5 y 6)	973			

RUBRO 8 - DETERMINACION DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL DUEÑO O A CADA UNO DE LOS SOCIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº C.U.I.T.	%	RESULTADO IMPOSITIVO	IMPUESTO RETENIDO

RUB	INC.		MONTO	AÑO DE ORIGEN
9	-	QUEBRANTO ESPECIFICO ACUMULADO POR LA EXPLOTACION O SOCIEDAD		

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO VII — RESOLUCION GENERAL Nro. 3997

DGI

BALANCE PARA FINES FISCALES

Declaración jurada en pesos con centavos

ORIGINAL [ ] RECTIFICATIVA [ ]

Sello fechador de recepción

F.526/B 199

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

ACTIVIDAD PRINCIPAL | CODIGO F. 454 | Dependencia DGI en la que se halla inscripto | USO D.G.I. | CODIGO

Ejercicio económico Nº — Comprendido entre el — y el — Mes de Cierre — Código tipo de persona (Ver instrucciones)

RUB	INC.	I ESTADOS CONTABLES	COD	I MONEDA
		A - BALANCE GENERAL		
		ACTIVO		
1		DISPONIBILIDADES	981	
2		INVERSIONES		
	a	Acciones y otros títulos valores	019	
	b	Sociedades Art. 33 Ley 19.550	027	
	c	Otros	035	
		Menos		
	d	Previsiones	043	
3		CREDITOS		
	a	Deudores por ventas o servicios	078	
	b	Sociedades Art. 33 Ley 19.550	086	
	c	Cuentas particulares de los socios	094	
	d	Otros	000	
		Menos		
	e	Previsiones	116	
4		BIENES DE CAMBIO		
	a	Mercaderías de reventa y productos terminados	124	
	b	Materias primas, materiales y productos en proceso	132	
	c	Otros	140	
5		BIENES DE USO (Valores residuales)	159	
6		BIENES INTANGIBLES	167	
7		TOTAL ACTIVO	272	
		PASIVO		
8		DEUDAS		
	a	Comerciales	175	
	b	Bancarias y financieras	183	
	c	Sociales	191	
	d	Fiscales	841	
	e	Cuentas particulares de los socios	205	
	f	Sociedades Art. 33 Ley 19.550	221	
	g	Otros	248	

RUB	INC.	I ESTADOS CONTABLES	COD	I MONEDA
9		PREVISIONES	256	
10		TOTAL PASIVO	264	
11		PATRIMONIO NETO	922	
12		TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO	477	
		B - ESTADO DE RESULTADOS		
13		Ventas, servicios y locaciones netas — COD A MONEDA HISTORICA: 655	663	
14		Costos	671	
15		Resultado bruto	701	
16		Cargo por deudores incobrables	728	
17		Otros gastos operativos (comercialización, administración y otros)	736	
18		Resultado por inversiones permanentes	809	
19		Resultados financieros por exposición a la inflación y por tenencia	817	
20		Otros ingresos y egresos	825	
21		Resultados extraordinarios	833	
22		Impuesto a las Ganancias	841	
23		Resultado final del ejercicio	906	
		C - DATOS ADICIONALES PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS		
24		Ajuste de resultados por reexpresión a moneda constante	914	
25		Resultado para fines fiscales en valores sin reexpresar	353	

ANEXO VIII — RESOLUCION GENERAL Nro. 3997

II DETALLE DE VENTAS, COSTOS Y UTILIDAD BRUTA POR ACTIVIDAD (Rubros 13, 14 y 15 del Cuadro I - B)
(En moneda)

ACTIVIDAD	Código F. 454	VENTAS	COSTOS	UTILIDAD BRUTA

III	COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS	COD.	MONEDA
a)	Existencia inicial	051	
b)	Compras netas	361	
c)	Gastos de producción	388	
d)	Otros	655	
e)	Existencia final	280	
f)	Costo de ventas y/o servicios	299	

IV	CANTIDAD DE PERSONAL SUELDOS Y CARGAS SOCIALES	COD.	
1	Cantidad de personal al cierre del ejercicio	752	
2	Remuneraciones devengadas durante el ejercicio	760	MONEDA
3	Cargas sociales devengadas durante el ejercicio	779	MONEDA
4	Sin personal al cierre del ejercicio	930	

V	PATRIMONIO NETO	COD.	MONEDA
a)	Patrimonio neto al inicio	787	
b)	Aumentos		
	1) Aportes de capital	789	
	2) Capitalizaciones	868	
	3) Otros	876	
c)	Disminuciones		
	1) Honorarios	884	
	2) Dividendos en efvo./espec.	892	
	3) Reducciones de capital	957	
	4) Otros	965	
d)	Resultado del ejercicio	949	
e)	Ajuste de ejercicios anteriores		
	1) Ganancias	582	
	2) Pérdidas	108	
f)	Patrimonio neto al cierre	566	

VI DETALLE Nº C.U.I.T. O C.U.I.L. DE LOS DIRECTORES O SOCIOS DE LA SOCIEDAD

Nº C.U.I.T. / C.U.I.L.	Nº C.U.I.T. / C.U.I.L.	Nº C.U.I.T. / C.U.I.L.	Nº C.U.I.T. / C.U.I.L.
1	5	9	13
2	6	10	14
3	7	11	15
4	8	12	16

DETALLE Nº C.U.I.T. SOCIEDADES CONTROLADAS Y/O VINCULADAS Art. 33 LEY 19550

Nº C.U.I.T.	Nº C.U.I.T.	Nº C.U.I.T.	Nº C.U.I.T.
1	5	9	13
2	6	10	14
3	7	11	15
4	8	12	16

El que suscribe, Don

en su carácter de (1)

afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma y sello

(1) Responsable titular, presidente, gerente u otro.

INTERVENCION DEL CONTADOR	Firma
FIRMADO A LOS EFECTOS DE SU IDENTIFICACION CON INFORME DE FECHA:	

ANEXO IX — RESOLUCION GENERAL Nro. 3997

II DETALLE DE VENTAS, COSTOS Y UTILIDAD BRUTA POR ACTIVIDAD (Rubros 13, 14 y 15 del Cuadro I - B)
(En moneda)

ACTIVIDAD	Código F. 454	VENTAS	COSTOS	UTILIDAD BRUTA

III	COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS	COD.	MONEDA
a)	Existencia inicial	051	
b)	Compras netas	361	
c)	Gastos de producción	388	
d)	Otros	655	
e)	Existencia final	280	
f)	Costo de ventas y/o servicios	299	

IV	CANTIDAD DE PERSONAL SUELDOS Y CARGAS SOCIALES	COD.	
1	Cantidad de personal al cierre del ejercicio	752	
2	Remuneraciones devengadas durante el ejercicio	760	MONEDA
3	Cargas sociales devengadas durante el ejercicio	779	MONEDA
4	Sin personal al cierre del ejercicio	930	

V	PATRIMONIO NETO	COD.	MONEDA
a)	Patrimonio neto al inicio	787	
b)	Aumentos		
	1) Aportes de capital	789	
	2) Capitalizaciones	868	
	3) Otros	876	
c)	Disminuciones		
	1) Honorarios	884	
	2) Dividendos en efvo./espec.	892	
	3) Reducciones de capital	957	
	4) Otros	965	
d)	Resultado del ejercicio	949	
e)	Ajuste de ejercicios anteriores		
	1) Ganancias	582	
	2) Pérdidas	108	
f)	Patrimonio neto al cierre	566	

VI DETALLE Nº C.U.I.T. O C.U.I.L. DE LOS DIRECTORES O SOCIOS DE LA SOCIEDAD

Nº C.U.I.T. / C.U.I.L.	Nº C.U.I.T. / C.U.I.L.	Nº C.U.I.T. / C.U.I.L.	Nº C.U.I.T. / C.U.I.L.
1	5	9	13
2	6	10	14
3	7	11	15
4	8	12	16

DETALLE Nº C.U.I.T. SOCIEDADES CONTROLADAS Y/O VINCULADAS Art. 33 LEY 19550

Nº C.U.I.T.	Nº C.U.I.T.	Nº C.U.I.T.	Nº C.U.I.T.
1	5	9	13
2	6	10	14
3	7	11	15
4	8	12	16

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO X — RESOLUCION GENERAL Nro. 3997

DGI

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐

INFORME PARA FINES FISCALES

Sello fechador de recepción

F.526/C 199 — CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

ACTIVIDAD PRINCIPAL	CODIGO F. 454	Dependencia DGI en la que se halle inscripto	USO D.G.I.	CODIGO

A INFORME PARA PRESENTAR ANTE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

I IDENTIFICACION DEL DESTINATARIO DEL INFORME PROFESIONAL

Razón Social o Apellido y Nombre

Domicilio y Código Postal

II INFORMACION EXAMINADA

Emito el presente informe para fines fiscales, con relación a los importes que componen el Balance General (Item I - A Col. I), Estado de Resultados (Item I - b), y datos adicionales (Item I - c) y los datos incluidos en los Items II, III, IV, V y VI del formulario Nº 526/B, que he intervenido a los efectos de su identificación con el presente informe.

III ALCANCE DE LA TAREA REALIZADA

Mi trabajo consistió en comprobar los cálculos numéricos y en constatar que la información mencionada en el párrafo precedente surge de los registros y documentación que se indican a continuación:

a) Estados Contables en Moneda al sobre los cuales se emitió Informe de , con fecha legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas con fecha

	TIPO (1)	Nº DE RUBRICA	FECHA DE RUBRICA	ULTIMO FOLIO UTILIZADO AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE SE INFORMA
b) Inventarios y balances				
c) Subinventarios				
1.				
2.				
d) Diario				
e) Subdiarios				
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
f) Registros societarios				
1. Actas de asamblea				
2. Actas de directorio				
3. Registros de acciones				
g) Otros:				
1.				
2.				
3.				

IV INFORME

En base a la tarea realizada, cuyo alcance se describe en el punto III, informo lo siguiente:

a) Los importes consignados en el Item I - A) Col I Balance General, B) Estado de Resultados, C) Datos adicionales, y los datos de los Items II III, IV, V y VI del Form. 526/B, surgen del Balance al que se encuentra transcripto en el libro Inventarios y Balances Nº rubricado con fecha con el número y de los registros detallados en III.

(Cont. al dorso)

ANEXO XI — RESOLUCION GENERAL Nro. 3997

b) Los cálculos matemáticos, los agrupamientos y reclasificaciones se han efectuado de acuerdo con las normas e instrucciones en vigor y tengo observaciones que formular:

V Dejo constancia que los Estados Contables en Moneda Constante mencionados en el punto III a), fueron examinados de acuerdo con las normas de auditoría vigentes y el respectivo informe de auditoría fue emitido con la siguiente opinión (2):

SINTESIS DEL INFORME DE AUDITORIA (Marcar con X el cuadro correspondiente)		EN LOS CASOS A, B Y D, MARCAR EL TIPO DE PROBLEMA	
A ☐	ABSTENCION DE OPINION (2)	E ☐	ALCANCE
B ☐	OPINION ADVERSA (2)	F ☐	VALUACION
C ☐	OPINION FAVORABLE SIN SALVEDADES	G ☐	EXPOSICION
D ☐	OPINION FAVORABLE CON SALVEDADES (2)	H ☐	UNIFORMIDAD
		I ☐	INCERTIDUMBRE

(1) Marcar con "X" cuando se utilicen listados computarizados.
(2) Deberá acompañarse una copia del informe de auditoría y de las notas a los estados contables con la presente

Lugar y Fecha:	Firma y Matrícula
Apellido y Nombre del Profesional:	
Domicilio:	
Nº C.U.I.T. del Profesional:	
Nº C.U.I.T. del Estudio:	

Legalización Consejo Profesional de Ciencias Económicas:

ANEXO XII — RESOLUCION GENERAL Nro. 3997

b) Los cálculos matemáticos, los agrupamientos y reclasificaciones se han efectuado de acuerdo con las normas e instrucciones en vigor

y tengo observaciones que formular:

V Dejo constancia que los Estados Contables en Moneda Constante mencionados en el punto III a), fueron examinados de acuerdo con las normas de auditoría vigentes y el respectivo informe de auditoría fue emitido con la siguiente opinión (2):

SINTESIS DEL INFORME DE AUDITORIA (Marcar con X el cuadro correspondiente)		EN LOS CASOS A, B Y D, MARCAR EL TIPO DE PROBLEMA	
A	ABSTENCION DE OPINION (2)	E	ALCANCE
B	OPINION ADVERSA (2)	F	VALUACION
C	OPINION FAVORABLE SIN SALVEDADES	G	EXPOSICION
D	OPINION FAVORABLE CON SALVEDADES (2)	H	UNIFORMIDAD
		I	INCERTIDUMBRE

(1) Marcar con "X" cuando se utilicen listados computarizados.
(2) Deberá acompañarse una copia del informe de auditoría y de las notas a los estados contables con la presente

Lugar y Fecha:	Firma y Matrícula
Apellido y Nombre del Profesional:	
Domicilio:	
Nº C.U.I.T. del Profesional:	
Nº C.U.I.T. del Estudio:	

Legalización Consejo Profesional de Ciencias Económicas:

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO XIII — RESOLUCION GENERAL Nro. 3997

ORIGINAL DGI

DGI
F. 591
Declaración jurada en pesos con centavos

Sello fechador de recepción

SOLICITUD DE COMPENSACION
REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA	Nº CUENTA ANSeS		
APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL			
DOMICILIO	Dependencia DGI en la que se halla inscripto	USO D.G.I.	CODIGO

PROVENIENTE DE:	CODIGO	PARA AFECTAR A:	CODIGO
REGIMEN:		REGIMEN:	
CONCEPTO:		CONCEPTO:	
PERIODO:		PERIODO:	
Observaciones:		Observaciones:	

El que suscribe, Don en su carácter de afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad	Lugar y Fecha Firma y sello	Importe de la Compensación $ Son Pesos: USO D.G.I. — INTERVINO — FECHA

DUPLICADO DGI

DGI
F. 591
Declaración jurada en pesos con centavos

Sello fechador de recepción

SOLICITUD DE COMPENSACION
REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA — Nº CUENTA ANSeS
APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
DOMICILIO — Dependencia DGI en la que se halla inscripto — USO D.G.I. — CODIGO

PROVENIENTE DE: CODIGO — REGIMEN: — CONCEPTO: — PERIODO: — Observaciones:
PARA AFECTAR A: CODIGO — REGIMEN: — CONCEPTO: — PERIODO: — Observaciones:

El que suscribe, Don en su carácter de afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
Lugar y Fecha — Firma y sello
Importe de la Compensación $ — Son Pesos: — USO D.G.I. — INTERVINO — FECHA

TRIPLICADO CONTRIBUYENTE

DGI
F. 591
Declaración jurada en pesos con centavos

Sello fechador de recepción

SOLICITUD DE COMPENSACION
REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA — Nº CUENTA ANSeS
APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
DOMICILIO — Dependencia DGI en la que se halla inscripto — USO D.G.I. — CODIGO

PROVENIENTE DE: CODIGO — REGIMEN: — CONCEPTO: — PERIODO: — Observaciones:
PARA AFECTAR A: CODIGO — REGIMEN: — CONCEPTO: — PERIODO: — Observaciones:

El que suscribe, Don en su carácter de afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad
Lugar y Fecha — Firma y sello
Importe de la Compensación $ — Son Pesos: — USO D.G.I. — INTERVINO — FECHA

ANEXO XIV — RESOLUCION GENERAL Nro. 3997

DGI
VOLANTE DE INFORMACION -CONCEPTOS A ABONAR-
F. 801

EL PRESENTE INSTRUMENTO NO SERA CONSIDERADO CONSTANCIA DE PAGO. SIENDO EL TICKET EL UNICO ELEMENTO VALIDO

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA		
APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		
DOMICILIO		
Dependencia DGI en la que se halla inscripto	USO D.G.I.	CODIGO

RUBRO 1 - SE UTILIZARA UN VOLANTE POR CADA CONCEPTO Y POR TIPO DE CONTRIBUYENTE

TIPO DE CONTRIBUYENTE 0 - EMPLEADOR ☐ 1 - AUTONOMO ☐ 2 - AUT. JUBILADO ☐

CONCEPTO A PAGAR

PERIODO MES / AÑO			
	256 - Intereses Resarcitorios (Autónomos)	108 - Multa - Art. 43 (Formal)	094 - Intereses Punitorios
	175 - Intereses Resarcitorios (Empleadores Aportes)	140 - Multa - Art. 42 Agregado	(1)
	205 - Intereses Resarcitorios (Empleadores Contribuciones)	167 - Multa - R.G. 3756	(1)

IMPORTE EN NUMEROS $ — O sea Pesos

RUBRO 2 - ESTE RUBRO SERA CUBIERTO UNICAMENTE POR AQUELLOS EMPLEADORES QUE DEBAN CANCELAR DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS CON ANTERIORIDAD.

PERIODO MES / AÑO			
	CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL $	APORTES SEGURIDAD SOCIAL $	IMPORTE A DEPOSITAR SEG. SOCIAL
	CONTRIBUCIONES OBRA SOCIAL $	APORTES OBRA SOCIAL $	IMPORTE A DEPOSITAR OBRA SOCIAL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE	LUGAR Y FECHA	FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO ACTUANTE

(1) CONSIGNAR CONCEPTO Nº Y REFERENCIA

ANEXO XV — RESOLUCION GENERAL Nro. 3997

DGI
3283

Nº de C.U.I.T.

(Confecciónese por duplicado)

Don con domicilio en
Nº
autoriza a Don
nacido el , de estado civil con domicilio en
Nº
para que, con relación al impuesto (a)
lo represente ante la Dirección General Impositiva con las facultades indicadas en los puntos (b)

de los transcriptos a continuación:

1) Notificarse en expedientes y sumarios;
2) Solicitar y retirar valores;
3) Firmar declaraciones juradas y solicitudes de plazo o prórroga; aceptar determinaciones presuntivas y ajustes de declaraciones juradas presentadas;
4) Retirar documentación agregada a expedientes y actuaciones cuyo desglose se haya acordado y efectuar gestiones relacionadas con las disposiciones reglamentarias o administrativas exigidas por el carácter de la inscripción;
5) Firmar recibos provisionales o definitivos;
6) Firmar letras y cualquier otro documento que importe obligación de pago;
7) Interponer recursos administrativos referentes a la liquidación o discusión del gravamen;
8) Alegar defensa e interponer recursos ante la Dirección, en las actuaciones que se promuevan con motivo de infracciones que pudieran imputársele con respecto a las leyes del citado gravamen, y ofrecer o aportar pruebas con relación a cualesquiera de las situaciones enunciadas en el punto 7 y en el presente;
9) Percibir el importe de devoluciones;
10) Renunciar a la prescripción ganada o al término corrido de la prescripción, y reconocer deudas;

Otras:

Deja constancia asimismo que esta autorización podrá caducar por la voluntad de ambas partes o por la de una de ellas, previa comunicación a la Dirección General Impositiva. De conformidad con lo expuesto, ambas partes firman al pie, en
a días del mes de del año

Firma del autorizado — Firma del autorizante

Firma y sello del empleado actuante o de la persona que autentique la firma del autorizante (c)

(a) Debe confeccionarse una autorización para cada impuesto.
(b) Detállense en letras y números.
(c) Cuando la autorización no se otorgue ante empleados de la Dirección, la firma del autorizante debe ser autenticada por: instituciones bancarias, jueces de paz, jefes de registro civil, comisarios de policía, escribanos o notarios de todo el país, con facultades certificantes según las normas de la jurisdicción en que actúan.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO XVI - RESOLUCION GENERAL Nº 3997

ESPECIFICACIONES TECNICAS

CAPITULO I - REQUERIMIENTOS MINIMOS DE HARDWARE

El ambiente de implantación necesario para la operación del sistema deberá ser:

— PC AT con procesador 80286 o superior.

— Sistema operativo D.O.S. 3.30 o superior.

— Disco rígido con 10Mb de espacio disponible para instalación.

— Disco rígido con 2Mb de espacio disponible para trabajo.

— Diskettera 3 1/2" HD.

— 1 Mb de memoria RAM.

— Impresoras: Todas aquellas que utilicen los comandos o lenguajes de descripción de páginas que se detallan a continuación:

° EPSON ESC/P para 9 agujas.
° EPSON ESC/P para 24 agujas.
° HP PCL3.
° HP PCL4.
° ADOBE POSTSCRIPT Level 1.
° IBM PPDS.

— No utilizar programas residentes (por ejemplo: PC-TOOLS, NORTON COMMANDER, SIDEKICK, DOSSHELL, etc.) o programas antivirus residentes (por ejemplo: NORTON ANTIVIRUS, VSHIELD, etc.).

CAPITULO II - CARACTERISTICAS Y DIMENSIONAMIENTO DE LOS FORMULARIOS

2.1. Características del papel

Color: Blanco.

Calidad: Papel Obra alisado de 1ª de 70 gr. o gramaje superior.

2.2. Formato de los Formularios - Límites del diseño

Tamaño: Formato IRAM A4 = 210 mm. x 297 mm.

Formato Continuo 8 1/2" x 12" = 216 mm. x 305 mm (80 columnas).

Márgenes: Superior: no menor a 10 mm.
Inferior: no menor a 10 mm.
Izquierdo: 12 a 15 mm.
Derecho: 6.4 a 5 mm.

CAPITULO III - CARACTERISTICAS GENERALES DE DISEÑO DE CAMPOS Y CARACTERES DE IMPRESION. PAUTAS BASICAS.

3.1. **Formularios contenidos en las versiones DGIFORM V.1.0 y DGIFORM V.2.0.**

Queda expresamente establecido que todos los formularios contenidos y aprobados por las Resoluciones Generales N^ros 3822 y 3918 de las versiones del Sistema DGIFORM, respetan y mantienen todas las características técnicas especificadas en las citadas resoluciones generales, en cuanto a diseño, textos, tamaños de campo, tipografías fijas y variables, requerimientos de cobertura, columnas, celdas, renglones, etc.

En tal sentido, y con igual criterio se deberán considerar los formularios F.401/A, F.400/D, F.526/B y F.526/C que reemplazan respectivamente a los formularios F.401, F.400/C, F.526 y F.526/A, respetando estrictamente las especificaciones técnicas aprobadas por los formularios reemplazados, conforme se indicó en el párrafo precedente.

3.2. Disposición de Campos, Datos y Textos dentro de los formularios.

En todos los casos se cumplirá estrictamente con la disposición, orden y tamaño de campos, celdas, columnas, renglones, datos y textos que surgen de la gráfica de los formularios que forman parte integrante de esta resolución general.

Esto implica establecer la absoluta identidad en el diseño de los formularios oficiales que por la presente se aprueban.

3.3. Tipografía de los datos variables del formulario.

La tipografía de datos variables deberá ser de 10 caracteres por pulgada (c.p.i.) espaciado fijo de estilo vertical, excepto en los casos que se citan a continuación, los cuales se cubrirán con tipografía de 17 c.p.i., espaciado fijo de estilo vertical:

FORMULARIO F.801:

— La marca de los cuadros de opción de "CONCEPTO A PAGAR" en 17 c.p.i.

— La cobertura correspondiente al "PERIODO" (MES y AÑO) en 17 c.p.i.

— La cobertura del importe en letras del campo "O sea Pesos" en 17 c.p.i.

FORMULARIO F.591:

— La cobertura de "El que suscribe, Don ..." y "en su carácter de (2) ..." en 17 c.p.i.

— La cobertura de los campos "Importe de la Compensación" y "Son Pesos:" en 17 c.p.i.

FORMULARIO F.3283:

— La cobertura de la información correspondiente a la indicación de las facultades indicadas en los puntos (b), en 17 c.p.i.

3.4. Requerimientos sobre la cobertura de datos variables sobre los campos del formulario.

Queda especificado que toda la cobertura de los campos variables debe ser realizada por medio de dispositivos informáticos, respetando la tipografía definida en el acápite precedente, no resultando válido el uso de cualquier otro elemento como ser: máquina de escribir, lapicera, bolígrafo, etc.

3.5. Consideraciones sobre los datos variables del formulario.

Los campos numéricos que no posean información permanecerán en blanco, no resultando válidas tachaduras, asteriscos, letras "x", etc..

Los datos variables que se citan a continuación resultan de cobertura obligatoria para todos los formularios en los que se encuentren, según corresponda:

° Original para la Dirección - en su caso

° Duplicado y acuse de recibo para el Contribuyente - en su caso

° Año

° Clave Unica de Identificación Tributaria

° Apellido y nombre o Razón social

° Dependencia DGI en la que se halla inscripto

° Identificación del firmante y su carácter

° Lugar y fecha

NOTA: Cada Formulario que esté compuesto por frente y dorso deberá ser impreso en una misma hoja, tanto el ejemplar Original como el Duplicado.

CAPITULO IV - ACLARACIONES

A fin de facilitar la comprensión y el preciso cumplimiento de lo considerado en el Capítulo anterior de pautas básicas, se formulan a continuación una serie de aclaraciones:

4.1. Textos

Los textos de los formularios que por la presente se aprueban deberán repetirse con exactitud, no resultando válido la utilización de abreviaturas, sinónimos, etc.. Cabe destacar que deberá respetarse el empleo de mayúsculas —cuando así correspondiere— según los diseños aprobados por la presente resolución general.

4.2. Líneas de contornos, recuadros, celdas, renglones y columnas.

En todos los casos deberá imprimirse en forma de línea continua, no pudiéndose utilizar en su reemplazo línea de puntos, guiones, asteriscos o cualquier otro carácter que se pueda asemejar o se quiera emplear.

4.3. Logotipo de la Dirección General Impositiva "DGI"

El mismo deberá ser idéntico al impreso en los formularios que se aprueban por esta Resolución, respondiendo su dimensión a:

Ancho: entre 25.5 mm y 26.5 mm

Altura: entre 7.5 mm y 8.5 mm

Cabe destacar que el citado logotipo no responde a ninguna tipografía en particular, siendo el mismo el dibujo oficial del Organismo.

Por otra parte se deberá respetar su posicionamiento en el extremo superior izquierdo, para todos los formularios.

4.4. Tipografía de los datos fijos del formulario.

La tipografía de los datos fijos deberá respetarse estrictamente. Se brinda a continuación el resumen de los tipos de caracteres utilizados:

a. — Tipografía de la familia "AVALON", de espaciado proporcional, estilo vertical, en negritas, de las siguientes alturas:

° 9 puntos
° 10 puntos
° 14 puntos
° 16 puntos
° 18 puntos

b. — Tipografía de la familia "ARIAL", de espaciado proporcional, estilo vertical, normal o negritas, de las siguientes alturas:

° 6 puntos
° 7 puntos
° 8 puntos
° 9 puntos
° 10 puntos
° 12 puntos
° 14 puntos
° 30 puntos

Asimismo, con el objeto de facilitar la comprensión que —básicamente— surge de la visualización, se mencionan algunos ejemplos de cada tipo de carácter utilizado por formulario:

FORMULARIO 801

° Recuadro superior izquierdo posicionado debajo del logo DGI, conformado por:

— Leyenda: "VOLANTE DE INFORMACION - CONCEPTO A ABONAR -" en Arial 8 negrita.

— Número de formulario: "F.801" en Avalon 16 negritas.

° "EL PRESENTE INSTRUMENTO NO SERA CONSIDERADO CONSTANCIA DE PAGO ..." en Arial 9 negrita.

° "CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA": Arial 6 normal.

° "RUBRO": Arial 8 negrita.

° "SE UTILIZARA UN VOLANTE POR CADA CONCEPTO Y POR TIPO DE CONTRIBUYENTE": en Arial 8 normal.

° "Intereses Resarcitorios (Autónomos): Arial 7 normal.

° "CONTRIBUCIONES OBRA SOCIAL": Arial 7 normal.

FORMULARIO 591

° Recuadro superior izquierdo posicionado debajo del logo DGI, conformado por:

— Número de formulario: "F.591" en Avalon 18 negritas.

— Leyenda: "Declaración jurada en pesos con centavos" en Arial 8 normal.

° "SOLICITUD DE COMPENSACION": Arial 7 negrita.

° "CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA": Arial 6 normal.

° "PROVENIENTE DE:" Arial 7 normal.

° "Observaciones:" Arial 7 normal

° "El que suscribe, Don ... en su carácter de ...": en Arial 7 normal.

° "afirma que los datos consignados en este ...": en Arial 6 normal.

° "Importe de la Compensación": en Arial 8 normal.

FORMULARIO 3283

° Número de formulario "3283": en Avalon 9 negritas.

° "Nº de C.U.I.T.": en Arial 10 normal.

° "Don ... con domicilio en ...": en Arial 10 normal.

° "2) Solicitar y retirar valores": en Arial 8 normal.

° "Deja constancia asimismo que esta ...": en Arial 10 normal.

° "Firma del autorizado": en Arial 9 normal.

Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo

SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Disposición 8/95

Créase el Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores.

Bs. As., 21/4/95

VISTO:

La Recomendación Nº 181 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley 19.587, y su Decreto Reglamentario Nº 351/79, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear en el seno de la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, el Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores.

Que resulta imprescindible conocer el estado de situación actual de todos los establecimientos expuestos a riesgos de accidentes industriales mayores.

Que es necesario conocer las medidas preventivas adoptadas por las empresas y la capacitación recibida por su personal en la materia.

Que es indispensable contar, bajo declaración jurada, con un listado de establecimientos que utilicen sustancias químicas que puedan implicar un riesgo de accidente mayor en cualquier etapa del proceso productivo: transporte, manipulación, almacenamiento, disposición, etc.

Que todo establecimiento deberá poseer un Plan de Contingencia y Acción ante Emergencias tendiente a minimizar los efectos nocivos que pudiera ocasionar su modalidad operativa.

Que es pertinente actualizar anualmente el grado de implementación del Plan de Contingencia y Acción ante Emergencia, y las sustancias químicas utilizadas por los establecimientos.

Que en su redacción han sido consultadas las organizaciones representativas de los trabajadores y empleadores.

Que en tal sentido procede tomar en consideración los datos más recientes que elabore la Organización Internacional del Trabajo y otros Organismos competentes en la materia.

Que la competencia para el dictado de la presente se fundamenta en la Ley de Ministerios (T.O. 1992). Ley 19.587 y Decreto Reglamentario 351/79 (Arts. 2º, 6º y 7º). Decreto 688/91 y Resolución M.T.S.S. 1027/88;

FE DE ERRATAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 3984/95

En la edición del 19 de abril de 1995, donde su publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Deducciones computables sólo por ganancias sobre las que no corresponde efectuar aportes al Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones:

Jubilaciones y Pensiones

D) Ganancias no imponibles ...

DEBE DECIR:

Deducciones computables sólo por ganancias sobre las que no corresponde efectuar aportes al Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones:

D) Ganancias no imponibles ...

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1º — Crear en el seno de la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, el Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores, en el que deberán inscribirse todos los establecimientos que utilicen en cualquier etapa de su proceso productivo las sustancias químicas en cantidad mayor o igual a las consignadas en el Anexo I; mediante la cumplimentación del Anexo II, que integra la presente y reviste el carácter de Declaración Jurada.

Art. 2º — A partir de su inscripción, los establecimientos a que hace referencia el Art. 1º, deberán presentar obligatoriamente antes del 15 de enero de cada año, ante la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, la información requerida en el Anexos II citado precedentemente.

Art. 3º — Los formularios deberán ser adquiridos en el Departamento Publicaciones y Biblioteca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sito en la Av. Leandro N. Alem 650 Planta Baja, Capital Federal.

Art. 4º — Las infracciones por incumplimiento, falsedad u omisión serán sancionadas según la Ley 18.608, de conformidad con el régimen establecido por la Ley 18.694 y sus modificatorias.

Art. 5º — Remitir copia autenticada al Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Sr. Secretario de Trabajo y al Sr. Subsecretario de Trabajo (Art. 4º Res. M.T.S.S. Nº 174/87, Art. 1º Dec. Nº 2618/93, Art. 1º Dec. Nº 2350/92 y Art. 1º Dec. 473/94).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos A. Rodríguez.

ANEXO I

SUSTANCIAS QUIMICAS A DECLARAR

NUMERO	Nº DE CAS	SUSTANCIA	CANTIDAD
001	74-86-2	Acetileno(etino)	50 t.
002	74-90-8	Acido cianhídrico(cianuro de hidrógeno)	20 t.
003	7647-01-0	Acido clorhídrico(gas licuado)	250 t.
004	7664-39-3	Acido fluorhídrico(fluoruro de hidrógeno)	50 t.
005	144-49-0	Acido fluoroacético	1 kg.
006	—	Acido fluoroacético, amidas del	1 kg.
007	—	Acido fluoroacético, ésteres del	1 kg.
008	—	Acido fluoroacético, sales del	1 kg.
009	462-23-7	Acido 4-fluorobutírico	1 kg.
010	—	Acido 4-fluorobutírico, amidas del	1 kg.
011	—	Acido 4-fluorobutírico, ésteres del	1 kg.
012	—	Acido 4-fluorobutírico, sales del	1 kg.
013	—	Acido 4-fluoro-2-hidroxibutírico	1 kg.
014	—	Acido 4-fluoro-2-hidroxibutírico, amidas del	1 kg.
015	—	Acido 4-fluoro-2-hidroxibutírico, ésteres del	1 kg.
016	—	Acido 4-fluoro-2-hidroxibutírico, sales del	1 kg.
017	37759-72-1	Acido 4-fluorocrotónico	1 kg.
018	—	Acido fluorocrotónico, amidas del	1 kg.
018	—	Acido fluorocrotónico, ésteres del	1 kg.
020	—	Acido fluorocrotónico, sales del	1 kg.
021	79-21-0	Acido peracético(concentración mayor o igual al 60%)	50 t.
022	7783-06-04	Acido sulfhídrico(sulfuro de hidrógeno)	50 t.
023	35860-50-5	Acido trinitrobenzoico	50 t.
024	107-13-1	Acrilonitrilo	200 t.
025	116-06-3	Aldicarb [N-metilcarbamato de (2-metil-2-metiltio-propilidenil) amina]	100 kg.
026	107-11-9	Alilamina	200 t.
027	78-53-5	Amidition	1 kg.
028	92-67-1	4-aminobifenilo	1 kg.
029	7664-41-7	Amoníaco	500 t.
030	494-52-0	Anabasina [2-(3-piridil) piperidina]	100 kg.
031	2642-71-9	Azinfós-etil [ditiofosfato de O,O-dietilo y de S-(3,4-dihidro-4-oxo-1,2,3-benzotriazinin-3-il)metilo]	100 kg.
032	86-50-0	Azinfós-metil [ditiofosfato de O,O-dimetilo y de S-(3,4-dihidro-4-oxo-1,2,3,3-benzotriazinil)metilo]	100 kg.
033	92-87-5	Bencidina	1 kg.
034	—	Bencidina, sales de	1 kg.
035	—	Berilio, polvo y compuestos de	10 kg.
036	7726-95-6	Bromo	500 t.
037	74-83-9	Bromometano(bromuro de metilo)	200 t.
038	786-19-6	Carbofenotión [ditiofosfato de O,O-dietilo y de S-(4-clorofeniltio) metilo]	100 kg.
039	1563-66-2	Carbofurano (N-metilcarbamato de 2′,2-dimetil-2,3-dihidro-7-benzofuranilo)	100 kg.
040	75-86-5	2-ciano-2-propanol (acetocianhidrina)	200 t.
041	3734-95-0	Ciantoato [tiofosfato de O,O-dietilo y S-(N-(1-ciano-1-metiletil) carbamil) metilo]	100 kg.
042	66-81-9	Cicloheximida	100 kg.
043	2691-41-0	Ciclotetrametilén tetranitroamina	50 t.
044	121-82-4	Ciclotrimetilén trinitroamina	50 t.
045	535-89-7	Climidina	100 kg.
046	7775-09-0	Clorato de sodio	250 t.
047	470-90-6	Clorfenvinfós	100 kg.
047	7782-50-5	Cloro	50 t.
047	15159-40-7	N-cloroformil morfolina	1 kg.
050	28260-61-9	Clorotrinitrobenceno	50 t.
051	79-44-7	Cloruro de N,N-dimetil-carbamilo	1 kg.
052	594-42-3	Cloruro de triclorometil-sulfenilo	100 kg.
053	—	Cobalto,en forma metálica,óxidos,carbonatos y sulfuros (en polvo)	100 kg.
054	81-8-2	Cumafén(warfarina)	100 kg.
055	8065-48-3	Demetón	100 kg.
056	10118-72-6	Diacetato de 1-propen-2-cloro-1,3-diol	10 kg.
057	10311-84-9	Dialifós [ditiofosfato de O,O-dietilo y de S-(2-cloro-1-ftaloimidoetilo)]	100 kg.
058	7008-81-3	Diazodinitrofenol	10 t.
059	106-93-4	1,2-dibromoetano(bromuro de etileno)	50 t.
060	5836-73-7	3,4-diclorofenilazotiourea	100 kg.
061	10545-99-0	Dicloruro de azufre	1 t.
062	75-44-5	Dicloruro de carbonilo	20 t.
063	82-66-6	Difacinoca	100 kg.
064	7783-41-7	Difluoruro de oxígeno	10 kg.

NUMERO	Nº DE CAS	SUSTANCIA	CANTIDAD
065	2614-76-8	2,2-dihidroperoxipropano (concentración mayor o igual 30 %)	50 t.
066	101-68-8	Diisocianato de difenilmetano(MDI)	200 t.
067	584-84-9	2,4-Diisocianato de tolueno(TDI)	100 t.
068	115-26-4	Dimefox (fluoruro de N,N,N´,N´-tetrametildiamidofosforilo)	100 kg.
069	63917-41-9	Dimetilamida del ácido cianofosfórico	1 t.
070	62-75-9	Dimetilnitrosamina	1 kg.
071	693-21-0	Dinitrato de dietilén glicol	10 t.
072	628-96-6	Dinitrato de etilén glicol	10 t.
073	—	Dinitrofenol, sales de	50 t.
074	7446-09-05	Dióxido de azufre(anhidrido sulfuroso)	1000 t.
075	298-04-4	Disulfotón [ditiofosfato de O,O-dietilo y de S-(2-etiltio-etilo)]	100 kg.
076	78-52-4	Ditiofosfato de O,O-dietilo y de S-(isopropil-tiometilo)	100 kg.
077	3309-68-0	Ditiofosfato de O,O-dietilo y de S-(propiltiometilo)	100 kg.
078	2104-64-5	EPN [feniltiofosfonato de O-etilo y de O-(4-nitrofenilo)]	100 kg.
079	542-88-1	Eter diclorometílico	1 kg.
080	107-30-2	Eter monoclorometílico	1 kg.
081	151-56-4	Etilenimina	50 t.
082	563-12-2	Etión [bis(ditiofosfato de O,O-dietilo) y de S,S´-metileno]	100 kg.
083	115-90-2	Fensulfotión [tiofosfato de O,O-dietilo y de O-(4-metilsulfinil-fenilo)]	100 kg.
084	4301-50-2	Fluenetil (4-bifenilacetato de 2-fluoroetilo	100 kg.
085	298-02-2	Forato [ditiofosfato de O,O-dietilo y de S-(etiltio-metilo)	100 kg.
086	50-00-0	Formaldehido(formol), concentración mayor o igual al 90 %	50 t.
087	4104-14-7	Fosacetim [N-acetimildoil-tiofosforamidato de O,O bis(4-cloro-fenilo)]	100 kg.
088	13171-21-6	Fosfamidón [fosfato de dimetilo y de 2-cloro-2-(N,N-dietilcarbamil)-1-metilvinilo]	100 kg.
089	109-27-3	1-guanil-4-nitrosoaminoguanil-1-tetraceno	10 t.
090	19408-74-3	1,2,3,7,8,9-hexaclorodibenzo p-dioxina	100 kg.
091	7783-79-1	Hexafluoruro de selenio	10 kg.
092	7783-80-4	Hexafluoruro de teluro	100 kg.
093	680-31-9	Hexametilfosfotriamida	1 kg.
094	22397-33-7	3,3,6,6,9,9-hexametil,1,2,4,5-tetroxaciclononano	50 t.
095	20062-22-0	2,2´,4,4´,6,6´-hexanitroestilbeno	50 t.
096	1333-74-0	Hidrógeno	50 t.
097	107-16-4	Hidroxiacetonitrilo(nitrilo del ácido glicólico)	100 kg.
098	7803-52-3	Hidruro de antimonio(estibina)	100 kg.
099	7784-42-1	Hidruro de arsénico(arsina)	10 kg.
100	7803-51-2	Hidruro de fósforo(fosfina)	100 kg.
101	7783-07-5	Hidruro de selenio	10 kg.
102	297-78-9	Isobenzano	100 kg.
103	20820-45-5	Isocianato de mercurio(fulminato de mercurio)	10 t.
104	624-83-9	Isocianato de metilo	1 t.
105	465-73-6	Isodrín (1,2,3,4,10,10-hexacloro-1,4,4A,5,8,8A-hexahidro-1,4-endo-5,8-endo-dimetanonaftaleno)	100 kg.
106	481-39-0	Juglón (5-hidroxi-1,4-naftoquinona)	100 kg.
107	101-14-4	4,4-metilén bis (2 cloroanilina)	10 kg.
108	7786-34-7	Mevinfós (fosfato de dimetilo y de 1-metil-2-metoxicarbonil-vinilo)	100 kg.
109	91-59-8	2-naftilamina	1 kg.
110	—	Niquel, en forma metálica,óxidos,carbonatos y sulfuros	100 kg.
111	13463-39-3	Niquel tetracarbonilo(níquel carbonilo)	10 kg.
112	6484-52-2	Nitrato de amonio	5000 t.
113	18810-58-7	Nitrato de bario	50 t.
114	625-58-1	Nitrato de etilo	50 t.
115	13464-97-6	Nitrato de hidrazina	50 t.
116	9004-70-0	Nitrocelulosa,conteniendo 12,6 % de nitrógeno	100 t.
117	55-63-0	Nitroglicerina	10 t.
118	13424-46-9	Nitruro de plomo	50 t.
119	2497-07-6	Oxidisulfotón [ditiofosfato de O,O-dietilo y de S-(2-etilsulfinil) etilo]	100 kg.
120	75-21-8	Oxido de etileno	50 t.
121	75-56-9	Oxido de propileno	50 t.
122	11104-93-1	Oxidos de nitrógeno	50 t.
123	7782-44-7	Oxigeno liquido	2000 t.
124	56-38-2	Paratión [tiofosfato de O,O-dietilo y de O-(4-nitrofenilo)]	100 kg.
125	298-00-0	Paratión metil [tiofosfato de O,O-dimetilo y de O-(4-nitrofenilo)]	100 kg.
126	311-45-5	Paraxona (fosfato de O,O-dietilo y de O-p-nitrofenilo	100 kg.
127	19624-22-7	Pentaborano	100 kg.
128	—	Pentóxido de arsénico, ácido(V) arsénico y sus sales	500 kg.
129	107-71-1	Peroxiacetato de tertiobutilo (concentración mayor o igual 70 %)	50 t.
130	2167-23-9	Peroxibutano de 2,2-bis tertiobutilo (concentración mayor o igual 70 %)	50 t.
131	19910-65-7	Peroxicarbonato de di-S-butilo (concentración mayor o igual 80 %)	50 t.
132	3006-86-8	Peroxiciclohexano de 1,1-bis tertiobutilo (concentración mayor o igual 80 %)	50 t.
133	16066-38-9	Peroxidicarbonato de di-n-propilo (concentración mayor o igual 80 %)	50 t.
134	14666-78-5	Peroxidicarbonato de etilo (concentración mayor o igual 30 %)	50 t.
135	3437-84-1	Peróxido de diisobutirilo (concentración mayor o igual 50 %)	50 t.
136	1338-23-4	Peróxido de metiletilcetona (concentración mayor o igual 60 %)	50 t.
137	37206-20-5	Peróxido de metilisobutilcetona (concentración mayor o igual 60 %)	50 t.
138	109-13-7	Peroxiisobutirato de tertiobutilo (concentración mayor o igual 80 %)	50 t.
139	2372-21-6	Peroxiisopropilcarbonato de tertiobutilo (concentración mayor o igual 80 %)	50 t.
140	1931-62-0	Peroximaleato de tertiobutilo (concentración mayor o igual 80 %)	50 t.
141	927-07-1	Peroxipivalato de tertiobutilo (concentración mayor o igual 77 %)	50 t.
142	831-52-7	Picramato de sodio	50 t.
143	108-34-9	Pirazoxón (fosfato de dietilo y de 3-metil-S-pirazolilo)	100 kg.

NUMERO	Nº DE CAS	SUSTANCIA	CANTIDAD
144	78-00-2	Plomo tetraetilo	50 t.
145	75-74-1	Plomo tetrametilo	50 t.
146	1120-71-4	1,3-propanosultona	1 kg.
147	107-02-8	2-properal(acroleína)	200 t.
148	107-18-6	2-propeno-1-ol(alcohol alílico)	200 t.
149	75-55-8	Propilenimina	50 t.
150	10102-18-8	Selenito de sodio	100 kg.
151	3689-24-5	Sulfotep (ditiofosfonato de O,O,O´,O´-tetraetilo)	100 kg.
152	505-60-2	Sulfuro de bis-(2-cloroetilo)	1 kg.
153	75-15-0	Sulfuro de carbono	200 t.
154	—	Sustancias inflamables (1)	200 t.
155	—	Sustancias inflamables (2)	50000 t.
156	—	Sustancias inflamables (3)	200 t.
157	107-49-3	TEPP (pirofosfato de tetraetilo)	10 kg.
158	1746-01-6	2,3,7,8-tetraclorodibenzo-p-dioxina(TCDD)	1 kg.
159	80-12-6	Tetrametilén disulfotetramina	1 kg.
160	78-11-5	Tetranitrato de pentaeritritol	50 t.
161	479-45-8	N-metil-N-2,4,6-tetranitroanilina	50 t.
162	2588-05-8	Tiofosfato de O,O-dietilo y de S-(etilsulfinil metilo)	100 kg.
163	2600-69-3	Tiofosfato de O,O-dietilo y de S-(etiltiometilo)	100 kg.
164	2588-06-9	Tiofosfato de O,O y de S-(etilsulfonil metilo)	100 kg.
165	297-97-2	Tionazin	100 kg.
166	26419-73-8	Tirpato [2,4-dimetil-1,3-ditiolano-2-carboxialdehido O-(metilcarbamil) oxima]	100 kg.
167	41083-11-8	Triciclohexilestanil-1H-1,2,4-triazol	100 kg.
168	51-18-3	Trietilenmelamina	10 kg.
169	26952-42-1	Trinitroanilina	50 t.
170	606-35-9	2,4,6-trinitroanisol	50 t.
171	25377-32-6	Trinitrobenceno	50 t.
172	3058-38-6	1,3,5-triamino-2,4,6-trinitrobenceno	50 t.
173	28905-71-7	Trinitrocresol	50 t.
174	4732-14-3	2,4,6-trinitrofenetol	50 t.
175	88-89-1	2,4,6-trinitrofenol(ácido pícrico)	50 t.
176	131-73-7	bis-2,4,6-trinitrofenilamina	50 t.
177	15245-44-0	2,4,6-trinitroresorcinato de plomo(tricinato)	50 t.
178	82-71-3	2,4,6-trinitroresorcinol(ácido estífnico)	50 t.
179	118-96-7	2,4,6-trinitrotolueno	50 t.
180	—	Trióxido de arsénico,ácido(III)arsenioso y sus sales	100 kg.
181	7446-11-9	Trióxido de azufre	75 t.

(1) Gases inflamables: Sustancias que en estado gaseoso a presión normal y mezcladas con el aire, se convierten en inflamables y el punto de ebullición es igual o inferior a 20° C a presión normal.

(2) Líquidos altamente inflamables: Sustancias cuyo punto de inflamación es inferior a 21° C y el Punto de ebullición es superior a 20° C a presión normal.

(3) Líquidos inflamables: Sustancias cuyo punto de inflamación es inferior a 55° C y que quedan en estado líquido bajo los efectos de una presión y temperatura elevadas; pueden entrañar riesgos o accidentes graves.

ANEXO II

REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES INDUSTRIALES MAYORES

REGISTRO GENERAL DE ENTRADA

Nº de entrada: ....

Fecha de entrada: ....

1 — DATOS GENERALES DE LA RAZON SOCIAL

1.1: Nº de C.U.I.T.: ....

1.2: Nombre de la Razón social: ....

....

1.3: Domicilio Legal: ....

1.4: Localidad: .... 1.5: Provincia: ....

1.6: Código Postal: .... 1.7: Teléfono: ....

1.8: Nombre del Establecimiento: ....

....

1.9: Rama de actividad: ....

1.10: Domicilio del Establecimiento: ....

....

1.11: Localidad: .... 1.12: Provincia:

1.13: Código Postal: 1.14: Teléfono:

2 — RESPONSABLE DE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE INFORME (Según códigos 01 a 06)

2.15: Apellido/s y Nombre/s: ....

....

2.16: Documento de Identidad Nº: .... Tipo: ....

2.17: C.U.I.T. o C.U.I.L. Nº: ....

2.18: Feccha: .... 2.19: Representación: ....

FIRMA Y SELLO

3 — OTROS DATOS GENERALES

3.20: Trabajadores en Administración:

3.21: Trabajadores en Producción:

3.22: Total de Trabajadores:

4 — SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

4.23: Apellido/s y Nombre/s:

4.24: Documento de Identidad Nº .... Tipo: ....

4.25: C.U.I.T. o C.U.I.L. Nº ....

4.26: Nº de Registro: ....

4.27: Dedicación Profesional: .... Horas/semana ....

FIRMA Y SELLO

5 — SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO

5.28: Apellido/s y Nombre/s: ....

5.29: Documento de Identidad Nº .... Tipo: ....

5.30: C.U.I.T. o C.U.I.L. Nº: ....

5.31: Nº de Matrícula: ....

5.32: Dedicación Profesional: .... Horas/semana ....

FIRMA Y SELLO

6 — EVALUACION DE RIESGOS — POSEE

6.33: Método de evaluación: .... SI NO

Nombre o designación del mismo ....

....

6.34: Posibilidad de ocurrencia: SI NO

6.35: Análisis de consecuencias: SI NO

6.36: Cuantificación y evaluación de riesgos: SI NO

6.37: Fiabilidad de los componentes: SI NO

6.38: Análisis de falla: SI NO

6.39: Aceptabilidad del riesgo: SI NO

6.40: Area de influencia según tipo de accidente: SI NO

6.41: Medidas preventivas SI NO

7 — MANUAL DEL PLAN DE CONTINGENCIAS Y ACCION ANTE EMERGENCIAS

POSEE: SI NO

7.42: Grado de implementación: ....

....

8 — ESTADISTICAS DE CUASI ACCIDENTES

POSEE SI NO

9 — ESTADISTICAS DE ACCIDENTES MAYORES

POSEE SI NO

10 — PLAN DE CAPACITACION ANUAL

POSEE SI NO

11 — CAPACITACION DE RESPONSABLES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y DE MEDICINA DEL TRABAJO

—Prevención de accidentes por riesgos mayores	SI	NO
—Métodos de evaluación de posibilidad de riesgos mayores	SI	NO
—Análisis de las consecuencias	SI	NO
—Cuantificación y evaluación de los riesgos	SI	NO
—Análisis de falla	SI	NO
—Aceptabilidad del riesgo	SI	NO
—Técnicas de reducción de riesgos	SI	NO
—Planificación de contingencias	SI	NO
—Atención de emergencias provocadas por riesgos mayores	SI	NO
—Planes de emergencia provocadas por riesgos mayores	SI	NO

12 — SUSTANCIAS QUIMICAS UTILIZADAS

Nombre de la Sustancia	Sector o Etapa en que se utiliza	Cantidad

DIRECCION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

INSTRUCTIVO ANEXO II

(PREVENCION DE ACCIDENTES MAYORES)

ANEXO II

1. — GLOSARIO

A los fines del cumplimiento en legal forma, de los datos y documentación requeridos en el presente Anexo deberá entenderse por:

—Accidente mayor: Es todo acontecimiento repentino, como vertido, emisión, incendio o explosión de gran magnitud, en el curso de una actividad dentro de una instalación expuesta a riesgo de accidente mayor, en el que estén implicadas una o varias sustancias químicas peligrosas y que expongan a los trabajadores, a la población y/o al medio ambiente a un peligro grave, inmediato y/o diferido, real o potencial.

—Cuasi Accidente: Es cualquier accidente repentino que implique la presencia de una o varias sustancias químicas peligrosas que podría haber derivado en un accidente mayor si no se hubieran aplicado los efectos, acciones o sistemas específicos y adecuados para su atenuación.

2. — INSTRUCTIVO

Las empresas deben remitir a esta Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo lo siguiente:

1 — DATOS GENERALES DE LA RAZON SOCIAL

1.1 — Número de C.U.I.T.

1.2 Denominación completa, siglas de la firma o empresa informante, según estatuto, contrato o documento, por la que ha sido constituida y/o habilitada para operar en el país.

1.3 — Consignar calle, número, piso, departamento u oficina correspondiente al domicilio legal.

1.4 — Nombre de la localidad, ciudad o lugar geográfico

1.5 — Indicar el nombre de la provincia a la que pertenece el domicilio legal.

1.6 — Transcribir el número de codificación postal, sin separarlo con guiones o puntos, que le corresponde al domicilio legal, en base a la Guía de Números Postales del Correo Argentino.

1.7 — Número telefónico del domicilio legal.

1.8 — Denominación completa del establecimiento o centro de trabajo, que presenta el informe.

1.9 — Rama de Actividad (principal y secundaria - CIIU).

1.10 — Ubicación del establecimiento: calle y número.

1.11 — Indicar localidad, ciudad o lugar geográfico donde se encuentra el establecimiento.

1.12 — Señalar nombre de la provincia correspondiente al domicilio del establecimiento.

1.13 — Transcribir el número de Codificación Postal, que le corresponde al domicilio del establecimiento en base a la Guía de Números Postales del Correo Argentino.

1.14 — Número telefónico del domicilio del establecimiento.

2 — RESPONSABLE DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME

2.15 — Transcribir textualmente el/los apellido/s y nombre/s de las personas responsables de todos los datos contenidos en la presentación de los anexos del Registro Nacional de Establecimientos para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores, tal como figura en el documento de identidad citado en 2.16.

2.16 — Consignar el número y tipo de documento respectivo indicando las siglas que le correspondan (C.I.; D.N.I.; L.C.; L.E.).

2.17 — Consignar el número de C.U.I.T. o C.U.I.L. de los responsables de los datos contenidos en el informe.

2.18 — Día, mes y año en que firman el Registro los responsables del mismo.

2.19 — Código de Representación, firma y sello aclaratorio de los Responsables de la exactitud de los datos consignados en el informe.

Se considerará válida la representatividad de las personas que ejerzan las funciones enumeradas según código, siempre que posean poder al efecto.

El informe deberá ser firmado por una de las personas que ejerzan las funciones enumeradas en los códigos 01 al 06 y además por los responsables de los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo.

La representatividad exigida en primer término se concretará teniendo en cuenta la siguiente codificación:

01 — Representante legal.

02 — Presidente.

03 — Director General.

04 — Administrador General.

05 — Vicepresidente.

06 — Gerente General.

3 — OTROS DATOS

3.20 — Se consignará el número total de trabajadores en tareas exclusivamente administrativas, es decir, trabajadores en actividades que no sean de producción.

3.21 — Se consignará el número total de trabajadores en tareas o en procesos de producción (se incluirán los trabajadores contratados, subcontratados, sean fijos o eventuales).

3.22 — Se refiere al total de trabajadores en producción y administración, es decir se colocará la suma de los anotados en 3.20 y 3.21.

4 — SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

4.23 — Transcribir textualmente el apellido y nombre de la persona responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, tal como figura en su documento de identidad.

4.24 — Consignar el número de documento de identidad y tipo del mismo (L.E.; L.C.; C.I.; D.N.I.).

4.25 — Indicar el número de C.U.I.T. o C.U.I.L., tachar lo que no corresponda.

4.26 — Indicar el número de registro de la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo.

4.27 — Indicar asignación de carga horaria semanal del titular del servicio.

5 — SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO

5.28 — Transcribir textualmente el apellido y nombre de la persona responsable del Servicio de Medicina del Trabajo, tal como figura en su documento de identidad.

5.29 — Consignar el número del documento de identidad y tipo del mismo (C.I.; L.C.; L.E.; D.N.I.).

5.30 — Indicar el número de C.U.I.T. o C.U.I.L., tachar lo que no corresponda.

5.31 — Indicar el número de matrícula de Médico Laboral otorgado por el Ministerio de Salud y Acción Social.

5.32 — Indicar asignación de carga horaria semanal del titular del servicio.

6 — EVALUACION DE RIESGOS

De acuerdo al método empleado para el análisis de riesgos, remitir los estudios realizados que cumplimenten los siguientes puntos:

6.33 — Método de evaluación utilizado.

6.34 — Posibilidad de ocurrencia.

6.35 — Análisis de consecuencias.

6.36 — Cuantificación y evaluación de los riesgos.

6.37 — Estudio de fiabilidad de los componentes.

6.38 — Análisis de falla.

6.39 — Aceptabilidad del riesgo.

6.40 — Area de influencia según tipo de accidente.

6.41 — Técnicas de reducción del riesgo.
Medidas preventivas adoptadas.

7 — MANUAL DEL PLAN DE CONTINGENCIAS Y ACCION ANTE EMERGENCIAS

7.42 — Grado de implementación del mismo.

8 — ESTADISTICAS DE CUASI ACCIDENTES Y CARACTERISTICAS DE LOS MISMOS

(de los últimos 2 años)

9 — ESTADISTICAS DE ACCIDENTES MAYORES Y CARACTERISTICAS DE LOS MISMOS
(De los últimos 4 años)

10 — PLAN DE CAPACITACION ANUAL

10.43 — Si desarrolla planes de capacitación, reséñelos en hoja aparte.

11 — CAPACITACION DE RESPONSABLES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y DE MEDICINA DEL TRABAJO.

Deberá consignarse en hoja aparte, los siguientes datos:

a) Fecha en que recibió la capacitación.

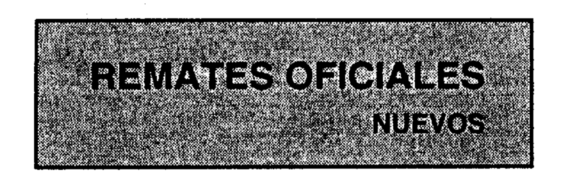
b) Institución que la brindó.

c) Profesional que dictó el curso.

d) Horas de cátedra reales.

12 — SUSTANCIAS QUIMICAS UTILIZADAS

Indique las sustancias listadas en el ANEXO I que utiliza, consignando el Sector o Etapa del Proceso y las cantidades en cada uno de ellos.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por dos días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Onganía y Giménez S.A.-U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: grúa PyH c/pluma mts. 12,00, con motor "Caterpillar", 8 Pick-Ups D200, Chevrolet y F-100, 3 camiones F-7000 y Chevrolet Autoelevador Desta, 1500 kgs., c/mot. Perkins, Jeep IKA, grupo electrógeno c/mot. M. Benz, Tractor Zanello V-210, 2 sierras sin fin y máqs. metalúrgicas varias, aprox. 20.000 tns. de balasto piedra partida grado A1, 64 vagones p/desguace, 5 tns. zapatas freno, 13,5 tns. elásticos, 1,150 kgs. cojinetes, 3,4 tns. perfil "U", 40 tns. fundición, 6 tns. motores tracción, rodamientos, aprox. 8.000 tns. rieles, aprox. 6.800 tns. chatarra, aprox. 9.800 durmientes; todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 10 de mayo de 1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, 2/5/95. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 9/5 Nº 13.296 v. 10/5/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de las chequeras de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 500 Nº 4.056.657 y de u$s 1.000 Nros. 2.586.666/668, con cheque Nº 9 y siguientes adheridos. Bs. As., 30 de marzo de 1995. — SILVIA A. VANCE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 9/5 Nº 13.245 v. 9/5/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL hace saber a los herederos de Dn. PEREZ DE LA RIESTRA, CARLOS JOSE y/o terceros interesados que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 26/12/94.

VISTO:... CONSIDERANDO:... Se resuelve:

1º) Rescindir el contrato hipotecario HE 0830-00-02217 oportunamente suscripto entre Pérez de la Riestra, C. J. y el B. H. N.

2º) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30.9.94 asciende al monto total de $ 24.908.

3º) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4º) Vencido el plazo referido en el punto 3º sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (art. 44 de la Carta Orgánica del B. H. N.).

5º) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. Resolución Nº 347. — Fdo.: Sr. JOSE JUAN MARAFIOTTI, P/ Gerente de Operaciones, Dr. FRANCISCO ROBERTO AUDIA y Sr. CARLOS TOMASONE".

e. 9/5 Nº 1369 v. 10/5/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.), Avda. Belgrano 328, Rosario, Santa Fe, bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/32 C. A.) según detalle al pie. Fdo.: LUIS TENREYRO, Administrador de la Aduana de Rosario.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE
SA 52-104/94	Nemirovsky Ricardo G.	986	$ 7.127,30

e. 9/5 Nº 1370 v. 9/5/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. Involucradas en los Exptes. EA42-95-3569 Exp. Jud. Nº 3-11.770/95 (en depósito de secuestro y ventas), de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración Nacional de Aduanas, Paso de los Libres. Sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la Disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero, Titulo II, Sección V, del Código Aduanero, Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

FECHA ING.	DOCUMENTO	CONSIGNATARIO
17/2/95	GUIA Nº 0065	JUAN RODRIGUEZ
053	CARTONES X 10 PAQ. CIGARRILLOS DERBY	
	GUIA Nº 0062	RAQUEL QUIROZ
030	CARTONES x 10 PAQ. CIGARRILLOS DERBY	
	GUIA Nº 0059	MARTA GONZALEZ
048	CARTONES x 10 PAQ. CIGARRILLOS RITZ	
	GUIA Nº 0064	SUSANA SOTELO
035	CARTONES x 10 PAQ. CIGARRILLOS DERBY	
	GUIA Nº 0067	DIEGO MIERES
150	CASSETTES DISTINTAS MARCAS	
	GUIA Nº 0060	CARLOS RODRIGUEZ
020	CARTONES x 10 CIGARRILLOS DERBY	
017	PAQUETES x 60 REFRESCO MARCA "Q"	
	GUIA Nº 0063	JULIA MARTINEZ
035	CARTONES x 10 CIGARRILLOS DERBY	
	GUIA Nº 0061	JOSE ACOSTA
049	CARTONES x 10 PAQ. CIGARRILLOS DERBY	

JUAN JOSE ARTOLA, Administrador Aduana Paso de los Libres.

e. 9/5 Nº 1371 v. 9/5/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. Involucradas en los Exptes. EA42-95-3571 Exp. Jud. Nº 3-11.755/94 (en depósito de secuestro y ventas), de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración Nacional de Aduanas, Paso de los Libres. Sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la Disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero, Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

FECHA ING.	DOCUMENTO	CONSIGNATARIO
20/2/95	GUIA Nº 033666	RAMON ALVAREZ
019	CARTONES X 10 PAQ. CIGARRILLOS DERBY	
001	JUEGO SABANAS SINFONIA	
	GUIA Nº 33667	INES PAUELO
003	JUEGOS SABANAS SINFONIA	
	GUIA Nº 033668	JORGE LUNA HAEDO
037	PARES ZAPATILLAS ALL STAR	
002	PARES ZAPATILLAS M 2.000	
	GUIA Nº 33650	SAAVEDRA
136	REMERAS DISTINTOS TAMAÑOS Y COLOR SULFABRIL Y HERING	
	GUIA Nº 33657	NORA GOMEZ
059	PAQUETES x 6 CALZONCILLOS C/U	
	GUIA Nº 033660	FABIANA ROBLEDO
062	PAQUETES X 6 C/U CALZONCILLOS	
	GUIA Nº 033662	MARIA LUJAN
017	PAQUETES x 12 BOMBACHAS	
	GUIA Nº 33649	E. LOPEZ
128	REMERAS DISTINTAS MARCAS, TAMAÑOS Y COLORES	
	GUIA Nº 336458	ANGEL LOPEZ
015	PAQUETES x 12 BOMBACHAS	
004	PAQUETES x 6 CALZONCILLOS CHICOS	
011	PAQUETES x 12 CONJUNTOS BOMBACHAS Y CORPIÑOS	
	GUIA Nº 33653	ELENA SOSA
093	REMERAS DISTINTOS TAMAÑOS Y COLORES HERING	
	GUIA Nº 033661	MARGARITA TALABERA
005	PAQUETES x 12 CALZONCILLOS	
009	PAQUETES x 6 CALZONCILLOS CHICOS	
020	PAQUETES x 12 BOMBACHAS DISTINTOS TAMAÑOS	
004	PAQUETES x 6 BOMBACHAS CHICAS	
018	PAQUETES x 3 CONJUNTOS BOMBACHA Y CORPIÑO	
037	PAQUETES x 6 BOMBACHAS DISTINTOS TAMAÑOS	
	GUIA Nº 033652	JORGE AURAZI
138	REMERAS DISTINTOS TAMAÑOS HERING	
	GUIA Nº 033665	FRANCISCA PAIVA
003	JUEGOS SABANAS 2 PLAZAS	
001	CARTON DE CIGARRILLOS x 10	
	GUIA Nº 033659	BETY PEREZ
020	PAQUETES x 6 CALZONCILLOS	
006	PAQUETES x 6 CALZONCILLOS PARA NIÑOS	
004	PAQUETES x 12 BOMBACHAS	
012	PAQUETES x 12 BOMBACHAS	
002	PAQUETES CONJUNTOS BOMBACHAS Y CORPIÑOS	

JUAN JOSE ARTOLA, Administrador Aduana Paso de los Libres

e. 9/5 Nº 1372 v. 9/5/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. Involucradas en los Exptes. EA42-94-2600 Exp. Jud. Nº 3-11156/95 (en depósito de secuestro y ventas), de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., cuyos

antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración Nacional de Aduanas, Paso de los Libres. Sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la Disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero, Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

FECHA ING.	DOCUMENTO	CONSIGNATARIO
20/2/95	BULTO S/iden/y sin guía	N. N.
002	COLCHAS x 2 PLAZAS	
270	MAQUINAS DE AFEITAR GILLETTE	
750	MAQUINAS DE AFEITAR PRESTOBARBA	
240	MAQUINAS DE AFEITAR PROBACK	
028	PAQUETES DE ABANICOS	
040	PAQUETES DE COTILLON	
109	MANTELES	
008	SALIDAS DE BAÑO	
010	REMERAS DE HILO	
010	TOALLAS DE BAÑO	
012	TOALLAS DE BAÑO	
019	TOALLONES DE ALGODON	
043	REPASADORES	
006	CONJUNTOS DE DESAVILLE	
024	CAMISONES	
020	CALZAS	
020	CUCHILLOS	
037	SOMBRILLAS	
012	SOMBRILLAS CHICAS	
020	BOMBILLAS	
012	CAJAS DE BOMBONES	
025	PAQUETES DE BOMBACHAS	

JUAN JOSE ARTOLA, Administrador Aduana Paso de los Libres

e. 9/5 Nº 1373 v. 9/5/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. Involucradas en los Exptes. EA42-95-3842/95-3570 (en depósito de secuestro y ventas) de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración Nacional de Aduanas, Paso de los Libres. Sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la Disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero, Título II, Sección V, del Código Aduanero, Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

FECHA ING.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIAS	CONSIGNATARIO
27/2/95	GUIA Nº 33552	100	PARES ALPARGATAS	O. GALEANO
" " "	" 33551	100	" "	J. ESPINDOLA
" " "	" 33550	100	" "	A. RODRIGUEZ
" " "	" 33548	100	" "	J. RIOS
" " "	" 33549	008	CUBRECA. X 2 PZAS	E. BAEZ
" " "	" "	002	" X 1 "	"
2/3/95	GUIA Nº 03217	396	CART. CIG. V. MCAS. N. BURGOS	
2/3/95	EXP. JUD. 3/11776/95	06	ENCOMIENDAS	VARIOS
" " "	" "	560	CASSETS. GRAB.	"
" " "	" "	171	CART. CIG. VRIAS. MARC.	"
" " "	" "	065	CART. CIG. DERBY, RITZ	"
" " "	" "	10	ENCENDEDORES	"
" " "	" "	01	PAQ. DE FIBRA	"
" " "	" "	02	PAQ. MEDIAS CAN CAN	"

JUAN JOSE ARTOLA, Administrador Aduana Paso de los Libres

e. 9/5 Nº 1374 v. 9/5/95

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. Involucradas en los Exptes. EA42-94-21188/95-3844/95-3568 (en depósito de secuestro y ventas), de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración Nacional de Aduanas, Paso de los Libres. Sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la Disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero, Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

FECHA ING.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIAS	CONSIGNATARIO
24/11/94	ACTA 561/94	069	PARES ALPARGATAS	N. N.
17/11/93	PARTE Nº 734	218	PARES ALPARGATAS	N. N.
17/11/93	" 738	016	DISP. x 24 U. MAQ. AFEITAR	N. N.
" " "	" "	030	DISP. x 12 U. REP. GIL	N. N.
" " "	" "	006	DOC. DE PASTAS DENTAL	N. N.
" " "	" "	007	TALCOS	N. N.
17/11/93	PARTE Nº 739	240	CAJ. CALDOS x 6 UNID.	N. N.
" " "	" "	016	DISP. x 24 U. MAQ. AFEITAR	N. N.
17/11/93	PARTE Nº 740	046	PARES ALPARGATAS	N. N.
" " "	" "	010	DISP. MAQ. AFEITAR	N. N.
" " "	" "	072	DISP. CALDOS x 24 UNID.	N. N.
17/11/93	PARTE Nº 741	175	PARES ALPARGATAS	N. N.
" " "	" "	044	PARES ZAPATILLAS BAÑO	N. N.
8/4/94	GUIA Nº 1085	180	CAS. GRAB. VROS. INT.	CARLOS SOTELO
" " "	" 43005	239	" " " "	A. MANSILLA
" " "	" 1087	445	CAJAS CAS. VACIAS	MIRTA SOSA
" " "	" 42993	445	VAQ. DIST. MARCAS	JUAN VAZQUEZ
" " "	" "	001	CHOMBA	" "
" " "	" "	161	CASSETTES GRABADOS	" "
" " "	" "	001	CAMISA JEANS	" "
" " "	" 1091	417	CASETTES GRABADOS	RAMON GOMEZ

JUAN JOSE ARTOLA, Administrador Aduana Paso de los Libres

e. 9/5 Nº 1375 v. 9/5/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. Involucradas en los Exptes. EA42-95-2247 (EN DEPOSITO DE SECUESTRO Y VENTAS), de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., cuyos antecedentes SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS en la sede de la Administración Nacional de Aduanas - Paso de los Libres. Sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar Desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la Disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero - Título II - Sección V - del Código Aduanero - Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

FECHA ING.	DOCUMENTO	CONSIGNATARIO
17/2/95	GUIA Nº 23057	MARCELO AZCONA
018	PARES ALPARGATAS S/M	
240	POMADAS MINANCORA	
020	C/NOVALGINA	X50COMP.
002	C/X12 CUCHILLOS	TRAMONTINA
024	FCOS. NESCAFE X	200 G.
17/2/95	GUIA Nº 23058	MARCELO AZCONA
036	FCOS. NESCAFE X	200 G. C/U
17/2/95	GUIA Nº 23059	MARCELO AZCONA
036	C/ X24 CTAS X2 CALDOS KNORR	
17/2/95	GUIA Nº 23060	MARCELO AZCONA
036	CAJAS X 24 CTAS. X2 CALDOS KNORR	
17/2/95	GUIA Nº 23061	MARCELO AZCONA
036	CAJAS X 24 CTAS. X2 CALDOS KNORR	
17/2/95	GUIA Nº 23062	PEDRO ALEGRE
106	CARPETAS DISTINTOS TAMAÑOS DE COCO	
050	SOMBREROS DE PAJA	
004	SALIDAS DE BAÑO INFANTIL M/LEPPER	
17/2/95	GUIA Nº 23063	PEDRO ALEGRE
004	SALIDAS DE BAÑO INFANTIL M/ LEPPER	
118	SOMBREROS DE PAJA	
100	CARPETAS COCO DISTINTOS TAMAÑOS	
17/2/95	GUIA Nº 23064	ANGEL CUENCA
007	REMERAS POOL	
010	PAQUETES X 6 BOMBACHAS C/U MARCA PINGUIM	
019	CAMISONES S/MARCA	
007	PAQUETES X 6 BOMBACHAS C/U M/PIETRO	
010	PAQUETES X 12 " S/M	
013	PAQUETES X 6 CALZONCILLOS HOLD-UP	
006	PAQUETES CALZONCILLOS X 6 S/M	
006	PAQUETES X 12 BOMBACHAS KEPPER	
17/2/95	GUIA Nº 23065	ANDRES ACOSTA
027	PAQUETES X 6 CALZONCILLOS HOLD-UP	
009	PAQUETES X 12 BOMBACHAS KEPPER	
007	PAQUETES X 6 BOMBACHAS PIETRO	
006	PAQUETES X 6 CALZONCILLOS S/M	
002	PAQUETES X 12 CONJUNTOS BOMBACHAS Y CORPIÑO S/M	
004	REMERAS HOMBRE POOL	
005	PIJAMAS HOMBRE HERING	
17/2/95	GUIA Nº 23066	BETTI PRADO
012	CAMISONES S/M	
010	PAQUETES X 12 CALZONCILLOS NIÑOS S/M	
015	PAQUETES X 6 CALZONCILLOS S/M	
017	PAQUETES X 6 CALZONCILLOS HOLD-UP	
010	PAQUETES X 6 BOMBACHAS PINGUIM	
006	PAQUETES X 12 BOMBACHAS KEPPER	
003	PAQUETES X 12 BOMBACHAS GUGITEX	
17/2/95	GUIA Nº 23067	ROSA RIOS
008	CAMISONES S/M	
023	PAQUETES CALZONCILLOS X 6 HOLD-UP	
003	PAQUETES BOMBACHAS X 12 GUGITEX	
010	PAQUETES BOMBACHAS X 12 S/M	
013	PAQUETES BOMBACHAS X 12 KEPPER	
002	PAQUETES CALZONCILLOS NIÑOS X 12 S/M	
17/2/95	GUIA Nº 23068	RAMON MIÑO
050	PICADORAS. VERDURAS. MANUAL	
17/2/95	GUIA Nº 23069	RAMON MIÑO
050	PICADORAS VERDURAS MANUALES	
17/2/95	GUIA Nº 23070	RAMON MIÑO
050	PICADORAS VERDURAS MANUALES	
17/2/95	GUIA Nº 23071	RAMON MIÑO
050	PICADORAS VERDURAS MANUALES	
17/2/95	GUIA Nº 23072	MARIA TERAN
078	PAQUETES CALZONCILLOS X 6 C/U HOLDEN-UP	
17/2/95	GUIA Nº 23073	EVA VAHIOS
020	CARTONES CIGARRILLOS. DERBY	
050	CARTONES CIGARRILLOS RITZ	
17/2/95	GUIA Nº 23074	JOSE TAPIA

FECHA ING.	DOCUMENTO	CONSIGNATARIO
018	PAQUETES. BOMBACHAS. X 12 C/U KEPPER	
022	PAQUETES BOMBACHAS X 6 C/U HOLD-UP	
003	PAQUETES BOMBACHAS X 6 C/U GINA PEROLA	
017	CONJUNTOS. BOMBACHAS Y CORPIÑOS S/M	
17/2/95	GUIA Nº 23075	ELENA BARRIOS
028	PAQUETES. CALZONCILLOS. X 6 C/U HOLD UP	
027	CONJUNTOS BOMBACHAS Y CORPIÑOS JOLIE ROSE	
010	PAQUETES BOMBACHAS X 12 S/M	
009	CONJUNTOS BOMBACHAS Y CORPIÑOS D'ADMER	
002	PAQUETES BOMBACHAS X 12 S/M	
001	PAQUETE CONJUNTO BOMBACHA Y CORPIÑO X 12 S/M	
006	PAQUETES BOMBACHAS X 12 KEPPER	
001	PAQUETE BOMBACHA X12 MK	
007	PAQUETES BOMBACHAS X 6 GINA PEROLA	
002	PAQUETES BOMBACHAS X 12 S/M	
009	BOMBACHAS S/M	
17/2/95	GUIA Nº 23076	TONI PAEZ
005	ACOLCHADOS 2 PLAZAS JUMA	
006	JUEGOS. SABANAS. 1 PLAZA. SINFONIA	
004	JUEGOS SABANAS 2 PLAZAS SINFONIA	
17/2/95	GUIA Nº 23077	MARTA CUENTO
003	CAMISONES S/M	
015	PAQUETES BOMBACHAS X 12 C/U KEPPER	
003	PAQUETES BOMBACHAS X 6 RIZINHO	
003	CONJUNTOS BOMBACHA CORPIÑO X 12 S/M	
002	PAQUETES. CALZONCILLOS. X 12 S/M	
001	PAQUETE BOMBACHAS X 12 C/U S/M	
004	PAQUETES CALZONCILLOS X 6 HOLD-UP	
017	PAQUETES CALZONCILLOS X 6 S/M	
002	REMERAS HOMBRE POOL	
17/2/95	GUIA Nº 23078	JAVIER LEAL
010	REMERAS HOMBRE POOL	
028	CAMISONES S/M	
003	PIJAMAS S/M	
008	PAQUETES BOMBACHAS X 6 DAMA	
006	PAQUETES BOMBACHAS X 6 PINGUIM	
003	PAQUETES BOMBACHAS X 12 LAFATEX	
006	PAQUETES CALZONCILLOS X 6 HOLD UP	
002	PAQUETES CALZONCILLOS X 12 S/M	
004	PAQUETES BOMB. X 6 GINA PEROLA	
002	PAQUETES BOMBACHAS X 12 RIZINHO	
007	PAQUETES BOMBACHAS X 12 KEPPER	
17/2/95	GUIA Nº 23079	ANDREA QUIROZ
012	PAQUETES BOMBACHAS X 6 PIETRO	
010	PAQUETES BOMBACHAS X 12 KEPPER	
005	PAQUETES BOMBACHAS X 12 S/M	
006	PAQUETES BOMBACHAS X 12 BASILO	
003	CAMISONES S/M	
020	PAQUETES CALZONCILLOS X 6 S/M	
17/2/95	GUIA Nº 23080	SARA SOTO
014	PAQUETES BOMBACHAS X 12 RIZINHO	
002	PAQUETES CONJUNTOS BOMBACHAS CORPIÑO X 12 S/M	
004	PAQUETES BOMBACHAS X 12 JOOL	
004	PAQUETES BOMBACHAS X 12 MARLENE	
020	PAQUETES BOMBACHAS X 6 PIETRO	
015	PAQUETES CALZONCILLOS X 12 S/M	
001	CONJUNTO PIJAMA HERING	
025	CAMISONES S/M	
17/2/95	GUIA Nº 23081	JAVIER LOPEZ
010	CAMISONES S/M	
002	PAQUETES CONJUNTOS BOMBACHAS CORPIÑOS S/M	
004	PAQUETES BOMBACHAS X12 JOOL	
005	PAQUETES BOMBACHAS X 12 KEPPER	
004	PAQUETES BOMBACHAS X 12 RIZINHO	
007	PAQUETES BOMBACHAS X6 O. COLFERAI	
003	PAQUETES BOMBACHAS X6 KELLYNHA	
014	PAQUETES CALZONCILLOS X12 S/M	
004	PAQUETES BOMBACHAS X6 PIETRO	
004	PAQUETES BOMBACHAS X12 MARLENE	
17/2/95	GUIA Nº 23082	SANDRA SOLAN
019	PAQUETES CALZONCILLOS X6 S/M	
025	CAMIONES S/M	
007	PAQUETES BOMBACHAS X12 KEPPER	
006	PAQUETES BOMBACHAS X12 RIZINHO	
006	PAQUETES BOMBACHAS X6 PIETRO	
005	BABY DOLL HERING	
001	PAQUETE BOMBACHA X6 MK	
002	PAQUETES BOMBACHAS X12 S/M	
005	PAQUETES BOMBACHAS X12 BABILLO	
17/2/95	GUIA Nº 23083	MARTA FARIAS
004	PAQUETES BOMBACHAS X12 EDNO G	
001	PAQUETE CALZONCILLOS X6 S/M	
008	PAQUETES BOMBACHAS X6 O. COLFERAI	
002	PAQUETES BOMBACHAS X12 KEPPER	
012	CONJUNTOS BOMBACHAS CORPIÑOS DEBUT	
019	PAQUETES BOMBACHAS X6 S/M	
17/2/95	GUIA Nº 23084	LUIS RIOS
022	CAMISONES S/M	
010	PAQUETES CALZONCILLOS X6 HOLDEN UP	
005	BABY DOLL S/M	
002	PAQUETES BOMBACHAS X12 KEPPER	
006	PAQUETES BOMBACHAS X12 GUGITEX	
006	REMERAS HOMBRE POOL	
17/2/95	GUIA Nº 23085	JUAN SILVA
025	PAQUETES CALZONCILLOS X6 HOLD UP	
009	PAQUETES BOMBACHAS X12 KEPPER	
031	CONJUNTOS BOMBACHAS CORPIÑOS JOLIE ROSE	
010	PIJAMAS S/M	
009	CAMISONES S/M	
17/2/95	GUIA Nº 23086	CARLOS LOPEZ
010	PAQUETES BOMBACHAS X12 KEPPER	
011	PAQUETES CALZONCILLOS X6 S/M	
004	PAQUETES CALZONCILLOS X6 S/M	
004	PAQUETES BOMBACHAS X6 DAMA	
024	BOMBACHAS JOLIE ROSE	
001	PAQUETE BOMBACHAS X12 PACTUS	
002	PAQUETES CONJ. BOMBACHAS CORPIÑOS X12 S/M	
002	PAQUETES BOMBACHAS X12 LAFATEX	
002	PAQUETES BOMBACHAS X12 RIZINHO	
006	PAQUETES BOMBACHAS X6 PINGUIM	
003	PAQUETES BOMBACHAS X6 GINA PEROLA	
007	REMERAS HOMBRE POOL	
17/2/95	GUIA Nº 23087	NORMA PEDROSO
008	CAMISONES S/M	
004	PAQUETES CALZONCILLOS X12 S/M	
005	PAQUETES BOMBACHAS X21 RIZINHO	
003	PAQUETES BOMBACHAS X6 DAMA	
001	TOALLA PLAYERA S/M	
003	PAQUETES BOMBACHAS X6 PIETRO	
001	PAQUETE BOMBACHAS X6 GINA PEROLA	
009	PAQUETES CALZONCILLOS X6 S/M	
17/2/95	GUIA Nº 23088	JUAN GOMEZ
004	JUEGOS SABANAS 1 PLAZA TEKA	
002	ACOLCHADOS 2 PLAZAS PETEKINHA	
001	ACOLCHADO 2 PLAZAS JUMA	
004	ACOLCHADOS 2 PLAZAS MIGUELETO	
001	ACOLCHADO 1 PLAZA CABECAO	
002	JUEGOS SABANAS 2 PLAZAS TEKA	
17/2/95	GUIA Nº 23089	ANTONIO PRADO
005	ACOLCHADOS 1 PLAZA CABECAO	
004	JUEGOS SABANAS 2 PLAZAS SINFONIA	
001	JUEGO SABANAS 2 PLAZAS TEKA	
002	JUEGOS SABANAS 1 PLAZA SULTAN	
17/2/95	GUIA Nº 23090	ROSARIO FLORES
013	PARES ALPARGATAS S/M	
001	JUEGO SABANAS 2 PLAZAS SULEMITA	
007	JUEGOS SABANAS 1 PLAZA SINFONIA	
004	JUEGOS MANTELES CON SERVILLETAS TEKA	
048	REMERAS DIVERSOS TAMAÑOS HERING	
001	BABY DOLL S/M	
005	REMERAS INFANTILES SULFABRIL	
024	CONJUNTOS BOMBACHAS CORPIÑOS JOLIE ROSE	
012	CONJUNTOS BOMBACHAS CORPIÑOS D'AMER	
024	BOMBACHAS PIETRO	
17/2/95	GUIA Nº 23091	HILDA PONCE
002	ACOLCHADOS 2 PLAZAS MIGUELETO	
004	ACOLCHADOS 1 PLAZA CABECAO	
005	SABANAS 1 PLAZA SINFONIA	
002	SABANAS 2 PLAZAS SINFONIA	
17/2/95	GUIA Nº 23092	ROMINA GALBANO
004	JUEGOS SABANAS 2 PLAZAS TEKA	
008	JUEGOS SABANAS 2 PLAZAS SINFONIA	

JUAN JOSE ARTOLA, Administrador Aduana Paso de los Libres.

e. 9/5 Nº 1376 v. 9/5/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. Involucradas en los Exptes. EA42-95-3567-Exp. Jud. Nº 3-11167/94 y EA42-95-3956 Exp. Jud. Nº 3-11747/94 (EN DEPOSITO DE SECUESTRO Y VENTAS), de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., cuyos antecedentes SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS en la sede de la Administración Nacional de Aduanas - Paso de los Libres. Sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la Disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero - Título II - Sección V - del Código Aduanero - Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

FECHA ING.	DOCUMENTO	CONSIGNATARIO
8/4/94	REMITO Nº 0032-00005709	RICARDO SOSA
085	PAQUETES X12 MAQUINAS DE AFEITAR GILLETTE TRAC II	
	REMITO Nº 0032-00005711	MATIAS OCAMPO
006	REPASADORES S/M	
042	FRASCOS NESCAFE	
050	CARTONES X10	CIGARRILLOS RITZ
7/3/95	BULTO S/N	CARLOS GONGORA
232	CASSETTES GRABADOS	
004	PAQUETES X60 SOBRES REFRESCO "Q"	
010	CARTONES X10 CIGARRILLOS DERBY	
	BULTO S/N	CARLOS CORDOBA
444	CASSETTES GRABADOS	
097	CARTONES X10 CIGARRILLOS DERBY	
050	CARTONES X10 CIGARRILLOS RITZ	
	BULTO S/N	JUAN GODOY
039	CARTONES X10 CIGARRILLOS DERBY	
040	PAQUETES SUELTOS CIGARRILLOS DERBY	
	BULTO S/N	SUSANA AIMAR
218	CASSETTES GRABADOS	
	BULTO S/N	N.N.
178	CARTONES CIGARRILLOS DERBY	
220	CASSETTES GRABADOS	
004	CAJAS X 60 SOBRES JUGO MARCA "Q-REFRESCO"	
084	CARTONES X10 CIGARRILLOS RITZ	

JUAN JOSE ARTOLA, Administrador - Aduana Paso de los Libres

e. 9/5 Nº 1377 v. 9/5/95

ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se hace saber a Uds. que en los Sumarios Contenciosos que se detallan al pie correspondientes a la firma importadora COMPAÑIA AMERICANA DE LA CAÑA S.R.L., Registro Nº 57307/3, en trámite por ante esta Aduana de S. M. Andes se notifica que se ha dispuesto CORRER VISTA por presuntas Infracciones al Art. 970 del C.A., para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente, con más el que corresponda en razón de la distancia, a fin de que presente su defensa, ofrezca toda la prueba y acompañe la documental que estuviere en su poder, bajo

apercibimiento de ser declarado REBELDE, de no comparecer sin justa causa, Continuando el procedimiento sin su intervención (Arts. 1101 y 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la oficina aduanera tuviere su asiento, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en los estrados de esta Dependencia, donde quedarán notificadas de pleno derecho, todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, en la forma prevista por el Art. 1013 inc. G) del C.A. En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del Art. 1030 y cctes. del C.A. En las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). A los fines dispuestos por los Arts. 930 a 932 del C.A., si dentro del plazo conferido para contestar la VISTA, depositare en carácter de pago voluntario las sumas que al pie se detallan, se declararán extinguidas las acciones penales aduaneras, y se procederá al archivo de las mismas sin registro de antecedentes. — Fdo.: Lic. Alfredo P. RONCO, Administrador Aduana S. M. Andes.

SUMARIOS Nº	INTERESADO/A	MULTA MINIMA
SA58-93/091	COMPAÑIA AMERICANA DE LA CAÑA S.R.L.	$ 24.681,38
SA58-94/007	COMPAÑIA AMERICANA DE LA CAÑA S.R.L.	$ 16.810,68

e. 9/5 Nº 1378 v. 9/5/95

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
852/93	SANABRIA LOPEZ, Juan José	987	67,67
5252/93	OMEÑUK, Enrique	986, 987	179,37
5433/93	WALDEIK, Hugo	986, 987	183,42
5007/93	CANO, Juanito Carlos	977, 978	351,16
5698/93	ESPOSITO, Alfredo	986, 987	996,37
5698/93	ALTAMORE, Ricardo	986, 987	996,37
5287/93	VEGA, Carlos	985	640,02
5288/93	ALLENDE, Luciano	985, 986, 987	143,06
5288/93	ALLENDE, Graciela	985, 986, 987	143,06
5353/93	PONCE, Marcelo	986	148,34
6882/93	LAZZO, Mirta	985	1099,50
6882/93	ROMERO, Juana	985	1099,50
8081/93	FERREYRA ROTELA, Angel	986	67,93
8409/93	MIRABELLI, Alejandro	986	240,46
7867/93	DUARTE FERREYRA DE L., Mirta	986	150,20
5008/93	CLAROS CANO, Juan de la Cruz	977, 978	331,65
7367/93	SOSA, María	987	311,36
7367/93	GONZALEZ, Carlos	987	311,36
5683/93	GANOSCO, Catalina	985	149,85
5683/93	ZANETTI, Lucía	985	149,85
8347/93	CUELLO TRANOSO, Beatriz	986	43,87
7398/93	DI PALMA, José	985	318,58
7398/93	DI PALMA, Mario	985	318,58
5228/93	GRACIELA A.	986	278,58
6919/93	NUÑEZ, José	985	399,65
7368/93	CHAULET M.	985, 986, 987	2045,67
6313/93	ENRIQUE, Nancy	986, 987	579,64
6313/93	GATTI, Marta	986, 987	579,64
7435/93	VALENTI, María	985	511,87
7435/93	ACUÑA, Ramón	985	511,87
5283/93	VERA, Carlos	985, 986, 987	469,59
5192/93	RIOS, Javier	985	888,71
5192/93	PRIETO, H.	985	888,71
8340/93	CABALLERO TRINIDAD, Juan O.	986	210,16
6982/93	PRADO, Carmen de.	986	854,08
199/94	BAEZ, Oscar Daniel	863, 864, 970	2892,77

e. 9/5 Nº 1379 v. 9/5/95

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
5070/93	BENITEZ, José	986, 987	1151,10
5070/93	ZAPATA, Carlos	986, 987	1151,10
5189/93	CARDOZO, Elsa	985	698,30
5189/93	SANDOVAL, Ruth	985	698,30
8589/93	ARIZMENDI VIDELA, Juan P.	985, 987	4449,40
5182/93	SUAREZ, Agustín	986, 987	219,18
5181/93	LOPEZ, Rosa	985	1025,22
5071/93	CABALLERO, Carlos	986, 987	332,41
5071/93	GAYOL, Irma	986, 987	332,41
9489/93	LLANO DURAN, Gladys	985	597,00
6881/93	GARAY, Alejandro	985	214,06
6881/93	CONCHADO, Adrián	985	214,06
6326/93	BLANCO, Viviana	985, 986, 987	908,75
6319/93	HUERTA, Ismael	986	71,16
8082/93	MINIM, Pablo	986	83,45
8084/93	CORONEL, Guillermo	986	42,34
6320/93	MERLO, Antonio	985, 986	262,77
6320/93	BENTOS, Silvia	985, 986	262,77

Sección Sumarios, 26/4/95.

e. 9/5 Nº 1380 v. 9/5/95

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Posadas, 27/4/95.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Firmado: DE LA ROSA, CARLOS - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
7757/93	CARMONA, Jorge	985	8.957,14
7757/93	MORALES, Alberto	985	8.957,14
7928/93	CABRAL BENITEZ, Angela	985	834,69
7960/93	CLARK, Julieta	985	249,40
7986/93	CACERES, Daniel	985	544,13
8015/93	CACERES, Laura.	985-986	1.040,52
8104/93	CASAFU, Ramón	985-986	250,85
8294/93	BARBOZA, Carlos	987	2.658,50
8898/93	CESAR, Adelina	985-986-987	426,53
6505/93	ALMADA, Obdulia	985-986-987	665,90
6691/93	BALCARCE, Edgardo	985-986-987	1.475,31
6708/93	DIAZ, Valentín	985	567,89
6708/93	BARRIOS, Eduardo	985	567,89
6724/93	BAEZ	985	236,13
6724/93	BOTTA	985	236,13
7526/93	CAMPOS, Valdemar	977-978	93,00
7569/93	CAIRE, José	986-987	557,73
9092/93	CANTERO, Luis Alfredo	985	715,91
9152/93	CHANTHANONG, Bounsy	986	387,57
9196/93	COLMAN, Carlos	987	609,83
9573/93	CARDOZO, Luis	977	90,00

e. 9/5 Nº 1381 v. 9/5/95

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Posadas, 27/4/95.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Firmado: DE LA ROSA, CARLOS - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
6410/93	CABRERA, Dionisia	986-987	548,24
1230/93	BENITEZ, Mario	985	1.436,36
1484/93	CONTRERAS, Aldo L.	985-986-987	1.938,93
1933/93	CAREAGA ROA, Lucila E.	985	920,77
2090/93	CUEVAS ROCHA, Sonia S.	985-986-987	306,92
2098/93	CACERES, Juana D.	985	348,04
2333/93	BAEZ, Luisa	985	707,86
2333/93	AQUINO, Rosalía	985	707,86
2375/93	CABRAL DE PEREZ, Teófila	985	1.074,85
2706/93	COCTA, Héctor	985	760,25
2952/93	CORONE, Miguel	986-987	537,94
3336/93	COLMAN, Jorge	985	731,19
3343/93	CABRERA, Miryan	986	358,01
3351/93	COQUET, Mariel E.	986	439,16
3642/93	CARDOZO, Rafael A.	985	3.772,09
4199/93	CABRERA, Esteban J.	977-978	87,21
4767/93	BENITEZ, Oscar	985-986-987	2.236,92
4767/93	PONCE, Patricia	985-986-987	2.236,92
4920/93	PUJOL, Miguel Angel	985-986-987	489,10
5075/93	CANDAITI, Ramón	985-986	940,81
5194/93	BARREYRO, Cándida	986	125,35
5199/93	BENITEZ, Marcelo	986-987	318,96
5222/93	CANGALLO, Alfredo	985-986-987	1.777,76
5222/93	OLIVERA, Carlos	985-986-987	1.777,76
5359/93	CHEMES, José	986	719,98
5359/93	BOULOGNE, Carlos	986	719,98
5453/93	COSSIA, Marcelo C.	985	479,53
5453/93	CASA, Julio	985	479,53
5498/93	CABRERA, Roberto	986	144,30
5563/93	CARREÑO, Sergio	985	605,20

e. 9/5 Nº 1382 v. 9/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS: ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
189-020/94	30-61889855-1	TOMAS DRYSDALE Y CIA. S. A.

Total Constancias: 1 (una).

e. 9/5 Nº 1383 v. 9/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS: ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
020-020/95	30-59068006-7	PUNTA ALVEAR S. A.

Total Constancias: 1 (una).

e. 9/5 Nº 1384 v. 9/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS: ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
111-020/94	30-50177840-7	SULZER ARGENTINA S. A.

Total Constancias: 1 (una).

e. 9/5 Nº 1385 v. 9/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS: ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
108-020/94	30-51742430-3	SCANIA ARGENTINA S. A.

Total Constancias: 1 (una).

e. 9/5 Nº 1386 v. 9/5/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo ESTABLECIDO en la Resolución S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la sociedad denominada CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, titular de la CENTRAL BUENOS AIRES de DOSCIENTOS DIECIOCHO MEGAVATIOS (218 MW) de capacidad bruta, ubicada en la Capital Federal, ha presentado a esta Secretaría una solicitud para ser reconocida como AGENTE DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, en carácter de Generador, a conectarse en las barras de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) de la SUBESTACION TRANSFORMADORA NUMERO CERO CUARENTA Y CINCO (Nº 045) COSTANERA, propiedad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.). — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva - Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 9/5 Nº 1387 v. 9/5/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Disposición Nº 9/95

Bs. As., 26/4/95

VISTO:

Las Disposiciones D.N.H.S.T. Nº 41/89 y D.N.S.S.T.Nº 01/95,02/95 y 08/95, y

CONSIDERANDO:

Que la información suministrada por las Empresas de conformidad con los actos administrativos citados, debe ser conocida y evaluada por distintos departamentos dependientes de la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Que el contenido de dicha información debe ser el adecuado a los fines y efectos de contar con un mapa de riesgos y conocimiento de las estrategias de prevención existentes en las Empresas, en lo atinente a los requisitos normados en las Disposiciones de referencia.

Que la información recibida, puede ser incompleta y/o incorrecta, resultando necesario efectuar un análisis técnico profesional minucioso de las diferentes presentaciones.

Que es facultad de esta Dirección Nacional inspeccionar establecimientos y coordinar mecanismos de información recíproca con los Organismos Laborales Provinciales competentes en razón de materia, de conformidad con lo establecido en el Convenio Marco Nación - Provincia.

Que la competencia para el dictado de la presente se fundamenta en la Ley de Ministerios (T.O. 1992). Ley 19.587 y Decreto Reglamentario 351/79 (Art. 2º, 6º y 7º), Decreto 688/91 y Resolución M.T.S.S. 1027/88:

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1º — Crear en el seno de la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, "LA COMISION NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES D.N.H.S.T. Nº 41/89 y D.N.S.S.T. Nº 01/95, 02/95 y 08/95", integrada por el Director Nacional, Subdirectora Nacional y los responsables de los Departamentos Inspección, Higiene Analítica y Supervisión Biológica y Registros, Procesamiento y Documentación, de la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Art. 2º — Facultar a la Comisión mencionada a: 1) examinar la documentación presentada, comprobando en cada caso el fiel cumplimiento de la normativa vigente; 2) requerir a las Empresas, información complementaria en los casos que corresponda; 3) detectar y aconsejar infraccionar, en los casos que correspondiere, al cuerpo de inspectores que integran la dotación de la Dirección Nacional, a las Empresas que no hayan dado cumplimiento con las Disposiciones de referencia; 4) evaluar la necesidad de verificar en el establecimiento la información provista, coordinando en su caso la intervención de los Organismos Provinciales competentes; 5) determinar las modificaciones necesarias de las Disposiciones teniendo en cuenta el avance científico - técnico y/o la experiencia recogida

Art. 3º — Asegurar la confidencialidad de los datos suministrados por las empresas de todos y cada uno de los integrantes de la presente Comisión.

Art. 4º — Establecer la reunión semanal de dicha comisión, la que se encuentra facultada para fijar su régimen interno de funcionamiento.

Art. 5º — Remitir copia autenticada al Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Señor Secretario de Trabajo y al Señor Subsecretario de Trabajo (Art. 4º Resolución M.T.S.S. Nº 174/87, Art. 1º Decreto Nº 2618/93, Art. 1º Decreto Nº 2350/92 y Art. 1º Decreto 473/94).

Art. 6º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS ANIBAL RODRIGUEZ, Director Nac. de Salud y Seguridad en el Trabajo.

e. 9/5 Nº 1395 v. 9/5/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Bs. As., 4/5/95.

INSTRUCCION Nº 169

NORMAS SOBRE PROMOTORES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES EXAMEN DE EVALUACION DE CONOCIMIENTOS

Normas modificatorias de la Instrucción Nº 153

1. Modifícanse los siguientes puntos de la Instrucción Nº 153 quedando redactados como se indica a continuación:

"CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

3. A partir de marzo de 1995 esta Superintendencia habilitará turnos mensuales de exámenes que se llevarán a cabo durante la última semana de cada mes habilitado, en diferentes localidades del país conforme un cronograma a determinar en cada oportunidad según el número de postulantes y distribución geográfica de los mismos.

4.a) Se habilitarán turnos mensuales de examen a partir de marzo de 1995, en los que serán distribuidos la totalidad de las personas comprendidas en esta categorización.

4.f) Quienes no aprueben el examen tendrán dos oportunidades recuperatorias que se llevarán a cabo en turnos mensuales posteriores, según el cronograma que determinará esta Superintendencia. De no resultar satisfactorio el resultado del tercer examen deberán aguardar cuatro meses desde el último recuperatorio para rendir nuevamente, pudiendo hacerlo en los turnos mensuales que se establezcan conforme el punto 3. de esta Instrucción".

2. Agrégase el siguiente Capítulo a la Instrucción Nº 153:

"CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

7. Los promotores activos inscriptos en el Registro de Promotores al 28/2/95 que en el examen inicial realizado en marzo de 1995 hayan obtenido un porcentaje de aprobación del sesenta por ciento (60 %) o inferior rendirán la prueba recuperatoria en el turno mensual de junio de 1995 y podrán continuar afiliando. De obtener en el primer recuperatorio un porcentaje de aprobación del sesenta por ciento (60 %) o inferior no podrán afiliar a partir del tercer día hábil siguiente al de notificación del resultado a la Administradora.

8. Los promotores activos inscriptos en el Registro de Promotores al 28/2/95 ausentes al examen inicial realizado en marzo de 1995 rendirán la prueba recuperatoria en el turno mensual de mayo de 1995 y podrán continuar afiliando. De obtener en el primer recuperatorio un porcentaje de aprobación del sesenta por ciento (60 %) o inferior no podrán afilia a partir del tercer día hábil siguiente al de notificación del resultado a la Administradora.

9. Los promotores activos inscriptos en el Registro de Promotores al 28/2/95 que en el examen inicial realizado en marzo de 1995 hayan obtenido un porcentaje de aprobación inferior al ochenta por ciento (80 %) y superior al sesenta por ciento (60 %) rendirán la primera prueba recuperatoria en el turno mensual de mayo de 1995.

10. Los promotores activos inscritos en el Registro de Promotores al 28/2/95 que conforme la distribución efectuada oportunamente debían rendir su examen inicial a partir de abril de 1995, serán redistribuidos en diez (10) turnos mensuales a partir de julio de 1995.

11. Los postulantes reprobados en el examen inicial realizado en marzo de 1995 rendirán la prueba recuperatoria en el turno mensual de mayo de 1995."

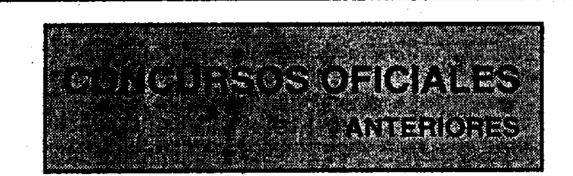
3. Modifícase la denominación del Capítulo II de la Instrucción Nº 153 en el siguiente sentido: "Capítulo III".

4. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 4 May. 1995.

FELIPE R. MUROLO, Superintendente A.F.J.P.

e. 9/5 Nº 1391 v. 9/5/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

LLAMADO A CONCURSO

EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION llama a concurso público a partir del 8 de mayo de 1995, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la frecuencia de 960 Khz y 25/5 Kw de potencia e identificada con la señal distintiva "LRH 203" y, optativamente, una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, operable en la frecuencia de 98.9 Mhz con un equipamiento de PRE = 20 Kw y HMA = 150 me identificada con la señal distintiva "LRH 321", ambas en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima.

CONSULTA Y COMPRA DE PLIEGOS: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Suipacha 765, 4º piso DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS, días hábiles en el horario de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas o en la sede del Centro COMFER de la ciudad de FORMOSA, sita en la calle Fontana 146 de dicha ciudad, en el horario de 09:00 a 12:00 horas.

PRESENTACION DE OFERTA: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Suipacha 765, 4º piso DIRECCION GENERAL DE CONCURSOS PUBLICOS, Capital Federal, días hábiles en el horario de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS: SALA DE SITUACION DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Suipacha 765 7º piso -Capital Federal, el día 22 de junio de 1995 a las 15:00 horas

PRECIO DEL PLIEGO: $ 3.500 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS)

e. 8/5 Nº 1337 v. 12/5/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

REPUBLICA ARGENTINA

PROGRAMA DE CORREDORES VIALES NACIONALES
PRESTAMO BID Nº 795/OC-AR
PRECALIFICACION DE FIRMAS CONSULTORAS

La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) invita a firmas o consorcios de firmas consultoras que deseen proveer servicios para la ejecución del Programa de Corredores Viales Nacionales, consistente en el mejoramiento, pavimentación y rehabilitación de los mencionados corredores, financiado parcialmente a través del Préstamo Nº 795/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a presentar propuestas para que sean tomadas en cuenta en el proceso de precalificación.

A partir de octubre de 1995 se requerirán los servicios de firmas consultoras para brindar asistencia técnica en la ejecución de Estudios Técnicos Económicos, Ambientales y de Ingeniería (monto total aproximado $ 7.000.000, cantidad de estudios estimados 12, plazo de ejecución máxima 8 meses).

Las firmas interesadas deberán ser de reconocido prestigio, tener amplia experiencia en las áreas de especialización relevantes, conocimiento de la Nación Argentina y deberán registrarse en el DACON del BID y en la DNV.

Las firmas consultoras interesadas que tengan residencia en países miembros del BID, que posean el personal con las calificaciones requeridas, y que estén interesadas en proveer los servicios descriptos arriba, están invitadas a retirar el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Precalificación, para presentar sus propuestas de acuerdo al mismo.

El mencionado Pliego conteniendo las Bases, podrá ser retirado a partir del 16 de mayo de 1995 en la Dirección Nacional de Vialidad, Unidad Coordinadora BID, Avda. Julio A. Roca 738, piso 7º, (1067) Buenos Aires, República Argentina —Tel y Fax (54)— 1-343-4543. Las propuestas deberán ser entregadas antes de las 14 horas del día 30 de junio de 1995, en la Dirección Nacional de Vialidad, Avda. Julio A. Roca 738, Salón de Actos, Planta Baja, (1067) Buenos Aires, República Argentina.

e. 28/4 Nº 1267 v. 12/5/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 3/5/95.

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan, a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. piso Capital Federal.

KORN MIGUEL ALEJANDRO
VEGA ALBERTO EDUARDO

e. 5/5 Nº 1363 v. 18/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 3/5/95.

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan, a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. piso Capital Federal.

LUQUE ANTONIO

e. 5/5 Nº 1364 v. 18/5/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 251**

  LEY DE CHEQUES
  Ley Nº 24.452 — $ 1,70